

INICIATIVA

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO

OFICIALÍA MAYOR



Mulegé

XVII AYUNTAMIENTO

¡Contigo sí podemos!

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RE

29 APR. 2022

Abogado
12.46hm
OFICINA DEL TAYOR

IV

Santa Rosalía, B.C.S., a 28 de abril del 2022

SGM/032/2022

**DIP. GABRIELA MONTOYA TERRAZAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-**

En términos del Artículo 148 Fracción XII de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, del Artículo 121 Fracción XIII de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur; Artículo 46 fracción I, incisos a,b,c,d,e,g,y h, y fracción II incisos a y b de la Ley de Contabilidad Gubernamental y; de la Normatividad del Contenido y Control de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur los Artículos 6 y Artículo 9 fracción VI, por mi conducto me permito remitir anexo al presente la Cuenta Pública del Municipio de Mulegé del ejercicio fiscal 2021, como a continuación se describe:

A. Información Artículo 9 Fracción VI inciso a)

I.- Información contable con la desagregación siguiente (disco magnético y documentos):

- a) Estado de situación financiera anual del ejercicio 2021
- b) Estado de situación financiera detallado anual del ejercicio 2021
- c) Estado de situación financiera comparativo anual del ejercicio 2021
- d) Balanza de comprobación anual del ejercicio 2021
- e) Estado de variación en la hacienda pública patrimonio anual del ejercicio 2021
- f) Estado de cambios en la situación financiera anual del ejercicio 2021
- g) Notas a los estados financieros anual del ejercicio 2021
- h) Estado analítico del activo anual del ejercicio 2021
- i) Estado analítico de la deuda y otros pasivos anual del ejercicio 2021

II.- Información presupuestaria con la desagregación siguiente (disco magnético y documentos impresos):

- a) Estado analítico de ingresos anual del ejercicio 2021
- b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos anual del ejercicio 2021
- c) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación administrativa anual del ejercicio 2021
- d) Analítico de presupuesto de egresos por fondo y objeto de gasto anual del ejercicio 2021
- e) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos clasificación funcional (finalidad y función) anual del ejercicio 2021
- f) Clasificación por objeto del gasto (capítulo y concepto) anual del ejercicio 2021
- g) Endeudamiento neto anual del ejercicio 2021
- h) Intereses de la deuda anual del ejercicio 2021

III.- Información programática (No se envía)



Mulegé

H. XVII AYUNTAMIENTO

¡CONJUNTO Y PROGRESIVO!

- B. La plantilla de personal del ejercicio 2021 a detalle, la cual deberá contener cuando menos los siguientes datos; nombre del trabajador, categoría, área de adscripción, así como el detalle de sus percepciones mensuales, en forma impresa y en unidades de almacenamiento informático
- C. El tabulador de sueldos aplicado en el ejercicio del 2021
- D. Catálogo de cuentas contables utilizado por los sujetos de fiscalización en el ejercicio 2021 (solo en disco magnético)

De igual manera, le enviamos información relacionada con el inciso B referente a la planilla de personal del ejercicio 2021 la cual consta de:

CONCEPTO	TOMOS
Nóminas	7

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C. FRANCISCO JAVIER ARCE ARCE
SECRETARIO GENERAL



H. XVII AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ
SECRETARÍA GENERAL

C.c.p. Lic. Edith Aguilar Villavicencio – Presidente Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé
C.c.p. Prof. José Lino Fontes Murillo- Síndico Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé
C.c.p. Dra. Iliana Enriqueta Montaña Méndez- Tesorera General del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé
C.c.p. Lic. Cristian Miguel López Ramírez- Contralor Municipal del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé
C.c.p. Archivo.

DICTAMEN

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



DICTAMEN

**COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO**

Loew 11:49L
H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
RECIBIDO
24 OCT. 2023
OFICIALÍA MAYOR

C. DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES
CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XVI LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.

HONORABLE ASAMBLEA:

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DEL RESULTADO DE LA REVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MULEGÉ, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2021, QUE PRESENTA LA COMISIÓN VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, MISMO QUE SE DICTAMINA BAJO LOS SIGUIENTES:

MARCO NORMATIVO

1.- Autoridades competentes para la fiscalización de los recursos públicos. - Tienen tal carácter el H. Congreso del Estado de Baja California Sur y la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur en el ámbito de sus esferas competenciales.

De acuerdo con lo que establece la fracción XXX del artículo 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, el **Congreso del Estado** tiene facultades para:

"Examinar y aprobar, en su caso, la cuenta pública del año anterior, con el objeto de evaluar los resultados de la gestión financiera, comprobar si han respetado los criterios señalados en los presupuestos y verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas del gobierno del estado, entes públicos estatales, de los gobiernos municipales, de los entes públicos municipales, de los entes públicos autónomos, del destino del gasto público que reciban, administren o ejerzan bajo cualquier concepto todas las personas físicas y morales de derecho privado.

La revisión y fiscalización de la cuenta pública será realizada a través de la **Auditoría Superior del Estado**, la cual cuenta con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que disponga la Ley de la materia. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, dicho ente fiscalizará las acciones de Estado y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de dicho ente tendrán carácter público.

Si del examen que realice la Auditoría Superior del Estado aparecieran discrepancias entre las cantidades correspondientes a los ingresos o a los egresos, con relación a los conceptos y las partidas respectivas o no existiera exactitud o justificación en los ingresos obtenidos o en los gastos realizados, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la Ley. En el caso de la revisión sobre el cumplimiento de los objetivos de



los programas, dicha autoridad sólo podrá emitir las recomendaciones para la mejora en el desempeño de los mismos, en los términos de la Ley."

2.- Cuenta Pública. - Es el documento a que se refiere el artículo 64, fracción XXX, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, que los entes públicos deben rendir ante el Congreso del Estado. Se integra principalmente por información contable, información presupuestaria, información programática y la información complementaria.

El contenido de la Cuenta Pública se encuentra establecido en el artículo 53 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, mismo que al respecto prevé:

"Artículo 53.- La cuenta pública del Gobierno Federal, que será formulada por la Secretaría de Hacienda, y las de las entidades federativas deberá atender en su cobertura a lo establecido en su marco legal vigente y contendrá como mínimo:

I.- Información contable, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 46 de esta Ley;

II.- Información Presupuestaria, conforme a lo señalado en la fracción II del artículo 46 de esta Ley;

III.- Información programática, de acuerdo con la clasificación establecida en la fracción III del artículo 46 de esta Ley;

IV.- Análisis cualitativo de los indicadores de la postura fiscal, estableciendo su vínculo con los objetivos y prioridades definidas en la materia, en el programa económico anual:

- a) Ingresos presupuestarios;*
- b) Gastos presupuestarios;*
- c) Postura Fiscal;*
- d) Deuda pública, y*

V.- La información a que se refieren las fracciones I a III de este artículo, organizada por dependencia y entidad."

3.- Plazo de presentación de la Cuenta Pública. - La Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente deberá ser presentada al Congreso del Estado a más tardar el 30 de abril del año siguiente. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación cuando medie solicitud del Gobernador, suficientemente justificada a juicio del propio Congreso del Estado; la prórroga no deberá exceder de 30 días naturales y, en tal supuesto, la Auditoría Superior del Estado contará con el mismo tiempo adicional para la presentación de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública. (Art. 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado)

En dichos informes, que tendrán carácter público, la Auditoría Superior del Estado incluirá los montos efectivamente resarcidos a la Hacienda Pública al patrimonio de los entes públicos estatales, como consecuencia de sus acciones de fiscalización, las denuncias penales presentadas y los procedimientos iniciados ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Baja California Sur.

El Congreso del Estado concluirá la revisión de la Cuenta Pública a más tardar el 31 de octubre del año siguiente al de su presentación, con base en el análisis de su contenido y en las conclusiones técnicas de los Informes del resultado de la Fiscalización Superior, a que se refiere el artículo 66 bis de esta Constitución, sin



menoscabo de que el trámite de las observaciones, recomendaciones y acciones promovidas por la Auditoría Superior del Estado, seguirá su curso en términos de lo dispuesto en dicho artículo.

El Congreso del Estado evaluará el desempeño de la Auditoría Superior del Estado y al efecto le podrá requerir que le informe sobre la evolución de sus trabajos de fiscalización;

4.-Obligación de presentación de la cuenta pública a cargo de los Órganos Constitucionales Autónomos.- Se reitera que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, así como la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado en la especie vinculan a los Órganos Constitucionales Autónomos del Estado de Baja California Sur a presentar la Cuenta Pública ante esta Soberanía Legislativa, al clasificarlos expresamente como "Entes Públicos" y "Entidades Fiscalizadas", indistintamente. Lo anterior se corrobora en la fracciones VII y VIII del artículo 4º de Ley en cita invocada, la cual precisa quienes son "Entes Públicos" para efectos de esa Ley, mismo precepto que dispone lo siguiente:

"Artículo 4.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

VII. Entes Públicos: *Los Poderes Legislativo y Judicial, los órganos constitucionales autónomos, los órganos jurisdiccionales que no formen parte del Poder Judicial, las dependencias, entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, sus dependencias y entidades, la Procuraduría General de Justicia del Estado, así como cualquier otro ente sobre el que tenga control sobre sus decisiones o acciones cualquiera de los poderes y órganos públicos citados;"*

VIII. Entidades fiscalizadas: *los entes públicos; las entidades de interés público distintas a los partidos políticos; los mandantes, mandatarios, fideicomitentes, fiduciarios, fideicomisarios o cualquier otra figura jurídica análoga, así como los mandatos, fondos o fideicomisos, públicos o privados, cuando hayan recibido por cualquier título, recursos públicos estatales o las participaciones estatales, no obstante que sean o no considerados entidades paraestatales por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur y la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur y aun cuando pertenezcan al sector privado o social y, en general, cualquier entidad, persona física o moral, pública o privada, que haya captado, recaudado, administrado, manejado, ejercido, cobrado o recibido en pago directo o indirectamente recursos públicos estatales o participaciones estatales, incluidas aquellas personas morales de derecho privado que tengan autorización para expedir recibos deducibles de impuestos por donaciones destinadas para el cumplimiento de sus fines;"*

5.- Informe Mensual. - El Informe que mensualmente y como parte integrante de la cuenta pública, rinden de manera consolidada cada uno de los Entes Públicos a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, conforme a los artículos 42, 52, 53 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental (artículo 4, fracción XX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

6.- Plazo de presentación de los Informes Mensuales. - Conforme a lo que dispone el párrafo segundo del artículo 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, **"los Entes Públicos rendirán directamente a la Auditoría Superior del Estado, los informes mensuales referidos en la fracción XX del artículo 4 de esta Ley, dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes de que se trate."**

7.- Auditoría. - Es un proceso sistemático en el que de manera objetiva se obtiene y evalúa evidencia para determinar si las acciones llevadas a cabo por los entes sujetos a revisión se realizaron de conformidad con



la normatividad establecida o con base en principios que aseguren una gestión pública adecuada (artículo 4, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

En esencia una auditoría consiste en una revisión del estado que guardan las finanzas generales en las diversas áreas de un estado, municipio, organismo autónomo o de cualquier ente público, para determinar si los recursos presupuestarios que este ejerció los aplicó o no conforme a la ley. Pueden ser de Cumplimiento y Gestión Financiera, de Desempeño y de Obra Pública.

Auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera

Consiste en la revisión de la recaudación, captación, administración, ejercicio y aplicación de recursos, así como el cumplimiento de la normativa correspondiente, en específico se revisan los estados e informes contables, presupuestarios y programáticos que integran la Cuenta Pública presentados por la Entidad Fiscalizada, para verificar que los resultados obtenidos, la utilización de los recursos y el registro financiero se realicen de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) y que se cuente con la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente. Respecto a los ingresos, se verifica que se cumpla con las disposiciones normativas aplicables; así como la forma y términos en que fueron recaudados, obtenidos, captados, registrados y administrados.

En cuanto a los egresos, se examina que el ejercicio y registro de los recursos públicos se realicen de conformidad con las disposiciones normativas aplicables y que las modificaciones presupuestarias estén justificadas y respaldadas.

Auditoría de Obra Pública

Revisar que en las edificaciones, obras e infraestructura edificadas por la Entidad Fiscalizada se hayan empleado materiales en la cantidad y cantidad correctas que se encuentren estimadas en los proyectos de construcción y que en la ejecución de dichos proyectos se haya observado en lo conducente las normas aplicables previstas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado y Municipios de Baja California Sur.

Auditoría de Desempeño

Consiste en verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas establecidos en los planes, programas y subprogramas, atendiendo a los principios de eficacia, eficiencia, economía, transparencia y honradez.

8.- Reglas para la práctica de auditorías. - El proceso de fiscalización superior de la cuenta pública que realiza el H. Congreso del Estado de Baja California Sur auxiliado en sus funciones por la Auditoría Superior del Estado, quien practica las auditorías correspondientes debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a). - Las auditorías deben practicarse en forma posterior a la conclusión del año del ejercicio fiscal de que se trate. (Artículo 6º de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).
- b). - La Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar el Programa Anual de Auditorías en su página de internet y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículos 6 y 47 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).



c). - Asimismo, la Auditoría Superior del Estado previamente a la práctica de las auditorías, debe publicar los Criterios Relativos a la Ejecución de Auditorías en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado (artículo 8 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur).

9.- Objeto de la Fiscalización de la Cuenta Pública. - De acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, tiene por objeto:

"A. *Evaluar los resultados de la gestión financiera:*

- I.** *La ejecución de la Ley de Ingresos y el ejercicio del Presupuesto de Egresos para verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a largo plazo;*
- II.** *Si se cumplió con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de sistemas de registro y contabilidad gubernamental; contratación de servicios, obra pública, adquisiciones, arrendamientos, conservación, uso, destino, afectación, enajenación y baja de bienes muebles e inmuebles; almacenes y demás activos; recursos materiales, y demás normatividad aplicable al ejercicio del gasto público;*
- III.** *Si la captación, recaudación, administración, custodia, manejo, ejercicio y aplicación de recursos estatales y municipales, incluyendo subsidios, transferencias y donativos, y si los actos, contratos, convenios, mandatos, fondos, fideicomisos, prestación de servicios públicos, operaciones o cualquier acto que las entidades fiscalizadas, celebren o realicen, relacionados con el ejercicio del gasto público estatal y municipal, se ajustaron a la legalidad, y si no han causado daños o perjuicios, o ambos, en contra de la Hacienda Pública Estatal, de la Hacienda Pública Municipal, o, en su caso, del patrimonio de los entes públicos estatales o municipales;*
- IV.** *Comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, tales como:*
 - a)** *Si las cantidades correspondientes a los ingresos y a los egresos se ajustaron o corresponden a los conceptos y a las partidas respectivas;*
 - b)** *Si los programas y su ejecución se ajustaron a los términos y montos aprobados en el Presupuesto de Egresos; y*
 - c)** *Si los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones se obtuvieron en los términos autorizados y se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por las leyes y demás disposiciones aplicables, y si se cumplieron los compromisos adquiridos en los actos respectivos;*

B. *Verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas:*

- I.** *Realizar auditorías del desempeño de los programas, verificando la eficiencia, la eficacia y la economía en el cumplimiento de los objetivos de los mismos;*



II. Si se cumplieron las metas de los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos y si dicho cumplimiento tiene relación con el Plan Estatal de Desarrollo y los programas sectoriales, o con el Plan Municipal de Desarrollo correspondiente y los programas sectoriales; y

III. Si se cumplieron los objetivos de los programas y las metas de gasto que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres;

C. Promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan; y

D. Las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas estatales o municipales correspondientes."

10.- Contenido del Informe General y su análisis. - Se encuentra establecido en los artículos 33 y 34 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales disponen:

"Artículo 33.- La Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur tendrá un plazo que vence el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública, para rendir el Informe General correspondiente al Poder Legislativo, por conducto de la Comisión, mismo que tendrá carácter público.

"Artículo 34.- El Informe General contendrá como mínimo:

I. Un resumen de las auditorías realizadas y las observaciones realizadas;

II. Las áreas claves con riesgo identificadas en la fiscalización;

III. Un resumen de los resultados de la fiscalización del gasto estatal, gasto municipal, participaciones estatales y la evaluación de la deuda fiscalizable;

IV. La descripción de la muestra del gasto público auditado, señalando la proporción respecto del ejercicio de los poderes del Estado, la Administración Pública Estatal, la Administración Pública Municipal y el ejercido por órganos constitucionales autónomos;

V. Derivado de las auditorías, en su caso y dependiendo de la relevancia de las observaciones, un apartado donde se incluyan sugerencias al Poder Legislativo para modificar disposiciones legales a fin de mejorar la gestión financiera y el desempeño de las entidades fiscalizadas;

VI. Un apartado que contenga un análisis sobre las proyecciones de las finanzas públicas contenidas en los Criterios Generales de Política Económica para el ejercicio fiscal correspondiente y los datos observados al final del mismo; y

VII. La demás información que se considere necesaria."

11.- Contenido del Informe Individual y su análisis. - Está regulado en los artículos 35 y 36 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, los cuales prevén:



"Artículo 35.- *Los informes individuales de auditoría que concluyan durante el periodo respectivo deberán ser entregados al Poder legislativo, por conducto de la Comisión, a más tardar el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la Cuenta Pública."*

"Artículo 36.- *Los Informes Individuales de auditoría contendrán como mínimo lo siguiente:*

- I. Los criterios de selección, el objetivo, el alcance, los procedimientos de auditoría aplicados y el dictamen de la revisión;*
- II. Los nombres de los servidores públicos de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur a cargo de realizar la auditoría o, en su caso, de los despachos o profesionales independientes contratados para llevarla a cabo;*
- III. El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Baja California Sur, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Baja California Sur, la Ley de Presupuesto y Control del Gasto Público del Estado de Baja California Sur, Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y demás disposiciones jurídicas;*
- IV. Los resultados de la fiscalización efectuada;*
- V. Las observaciones, recomendaciones, acciones, con excepción de los informes de presunta responsabilidad administrativa, y en su caso denuncias de hechos, y*
- VI. Un apartado específico en cada una de las auditorías realizadas donde se incluyan una síntesis de las justificaciones y aclaraciones que, en su caso, las entidades fiscalizadas hayan presentado en relación con los resultados y las observaciones que se les hayan hecho durante las revisiones.*

Asimismo, considerará, en su caso, el cumplimiento de los objetivos de aquellos programas que promuevan la igualdad entre mujeres y hombres, así como la erradicación de la violencia y cualquier forma de discriminación de género.

Los informes individuales a que hace referencia el presente capítulo tendrán el carácter de públicos, y se mantendrán en la página de Internet de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, en Formatos Abiertos conforme a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur."

12.- Reserva Temporal del Informe General, Informe Específico e Informe Individual.- En términos de lo establecido en los artículos 5 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; y 118, fracciones V, VI y VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, debe considerarse como información reservada temporalmente, al contenido del Informe General, Informe Específico e Informe Individual, al incluir información relativa a un proceso de auditorías que concluye a más tardar el 31 de Octubre del año en curso mediante la votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública por el Pleno del Congreso del Estado, aunado a que contienen opiniones, recomendaciones y puntos de vista de los servidores públicos encargados de la fiscalización, formando parte de un proceso deliberativo; y que se relacionan con procedimientos para fincar responsabilidad a servidores públicos. Dicha reserva deberá levantarse cuando se proceda a la discusión y votación del Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta



Pública previsto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de cuentas del Estado de Baja California Sur.

13.- Dictamen del Resultado de la Revisión y Fiscalización de la Cuenta Pública.- Es el documento que contiene el análisis del Informe General y de la Cuenta Pública de un ente público en específico incluido en el Programa Anual de Auditorías, en el cual se determina si a dicha entidad se le aprueba o no su Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente, mediante votación por el Pleno del Congreso del Estado, en términos de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. – Con fecha del 10 de abril de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 23, el Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, quedando comprendido en dicho Programa el **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, el cual quedó sujeto a la práctica de una auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera.

SEGUNDO. - El 31 de agosto de 2022 se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur número 52, un Adendum Modificatorio al Programa Anual de Auditorías para el ejercicio 2021, sin implicaciones para esta Entidad Fiscalizada.

TERCERO. - Con oficios número **SGM/050/2021, SGM/051/2021, SGM/052/2021, SGM/053/2021, SGM/054/2021, SGM/055/2021, SGM/055/2021, SGM/056/2021, SGM/072/2021, SGM/073/2021, S/N, SGM/032/2021, SGM/018/2022, SGM/019/2022, y SGM/020/2022**, el **MUNICIPIO DE MULEGÉ** remitió los 12 Informes Mensuales a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, 1 de ellos en el plazo establecido en el Artículo 13, segundo párrafo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur; los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre fueron presentados fuera del plazo establecido.

CUARTO. – El **MUNICIPIO DE MULEGÉ** entregó la Cuenta Pública Anual al Congreso del Estado con fecha 29 de abril de 2022, dentro del plazo establecido en los artículos 64 fracción XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur y 13 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, remitiéndola el Congreso del Estado a la Auditoría Superior del Estado con oficio número **HCEBCS-XVI-090/2022**.

QUINTO. - Con fecha 11 de mayo de 2022 el L.C. Ricardo Verdugo Llanas, Auditor Superior del Estado de Baja California Sur, notificó con oficio número **ASEBCS/257/2022** la orden de auditoría al **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, designando este con oficio 204/2022 al L.C Jesús Filiberto Bracho Gallegos como Enlace Institucional para el desarrollo de la Auditoría.

SEXTO. - Con fecha 18 de mayo de 2022, mediante acta, se realizó la apertura de la auditoría número ASEBCS-12-2021 de Cumplimiento y Gestión Financiera, designando la Auditoría Superior del Estado a los



C.C. **L.A. Zaida Elizabeth Arce Lara y C. María Elena Lemus Saldaña**, como auditores responsables de la auditoría.

SÉPTIMO. - De los trabajos realizados, se desprendieron un total de **62** resultados con observación derivado de la auditoría de Cumplimiento y Gestión Financiera, que se le notificaron a la entidad pública de referencia con oficio **ASEBCS/AECGF/1181/2022**, integrados de la siguiente manera:

- A.** Cantidad de Resultados de Cumplimiento: **32**
- B.** Cantidad de Resultados de Egresos: **18**
- C.** Cantidad de Resultados de Ingresos: **5**
- D.** Cantidad de Resultados Presupuestales: **7**

OCTAVO. – Con fecha 14 de diciembre de 2022, se firmó el acta de presentación de resultados finales y observaciones preliminares.

NOVENO. - Con oficio número **03/2023** la Entidad Fiscalizada, dio respuesta para atender las recomendaciones preliminares emitidas antes de la elaboración del Informe Individual, con el cual se aclararon y solventaron satisfactoriamente **4** resultados preliminares, que se señalan a continuación:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-7, C-21 y C-22**
- B.** Resultados de Ingresos: **I-5**

DÉCIMO. - Con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, el día 02 de marzo de 2023, se le notificó y corrió traslado del Oficio **ASEBCS/143/2023** que contiene el Informe Individual relativo a la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, correspondiente al ejercicio fiscal 2021, otorgándole un plazo de (30) treinta días hábiles siguientes a la notificación del mismo, a efecto de que presentara a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO PRIMERO. – Con oficio **ASEBCS/295/2023** y en seguimiento al oficio señalado en el punto anterior, se le notificó al **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, que con fecha 21 de abril de 2023 concluyó el plazo para presentar a la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, la información y consideraciones pertinentes sobre las acciones y recomendaciones contenidas en el Informe Individual.

DÉCIMO SEGUNDO. – Con oficio **088/2023** la entidad dio respuesta de manera posterior a la elaboración del Informe de Auditoría Individual, con los cuales se aclararon y solventaron satisfactoriamente **2** resultados:

- A.** Resultados de Cumplimiento: **C-12 y C-15**

DÉCIMO TERCERO. - Mediante Oficio número **ASEBCS/AEICS/142/2023**, el día 14 de julio de 2023 se notificó a la Entidad Fiscalizada, el Pronunciamiento con relación a las acciones y recomendaciones atendidas



por el ente público denominado **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, sobre las Solicitudes de Aclaración y/o Recomendaciones pendientes de solventar y que fueron señaladas en el Informe Individual.

DÉCIMO CUARTO.- Mediante oficio número **ASEBCS/418/2023**, notificado el día 18 de septiembre de 2023, se remitió a la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur el **Reporte Final de Fiscalización** correspondiente al ejercicio 2021, en donde se manifiesta la situación que guardan las auditorías estipuladas en el Programa Anual de Auditorías, una vez ejecutados y agotados los plazos establecidos en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur para la aplicación de Procedimientos de Auditoría y la determinación de Resultados y Observaciones, así como los plazos con que cuentan las entidades para presentar las justificaciones y aclaraciones que considere conducentes.

DÉCIMO QUINTO.- En términos de lo que dispone el artículo 46 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, una vez que la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado tuvo a su disposición el Informe Individual y el Informe General, así como la cuenta pública del ente fiscalizado, dio inicio a los trabajos relativos al análisis a detalle tanto de su contenido, como de las acciones y recomendaciones atendidas sobre las solicitudes de aclaración que fueron señaladas en el primero de los informes antes mencionados; posteriormente, con la recepción y estudio del Reporte Final de Fiscalización correspondiente al ejercicio fiscal 2021 formulado por la Auditoría Superior del Estado, la Comisión abordó las discusiones relativas al resultado de las acciones de fiscalización al ente denominado **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, mismas que se materializaron en conclusiones técnicas que ahora se presentan bajo el siguiente:

ANÁLISIS DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA

La auditoría realizada por la Auditoría Superior del Estado a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, arrojó los siguientes resultados:

CUADRO COMPARATIVO DE INGRESOS ESTIMADOS Y RECAUDADOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021

NOMBRE	INGRESO ESTIMADO	INGRESO RECAUDADO	VARIACION	
			PESOS	%
Impuestos	\$19,436,288.00	\$26,184,032.07	\$6,747,744.07	35%
Aportaciones para fondo de vivienda	5.00	0.00	-5.00	
Contribución de mejoras	904,230.00	102,834.63	-801,395.37	-89%
Derechos	12,861,181.00	12,363,036.70	-498,144.30	-4%
Productos	3,510,043.00	11,499,431.51	7,989,388.51	228%
Aprovechamientos	6,465,062.00	11,559,974.76	5,094,912.76	79%
Venta de bienes y servicios de organismos descentralizados	44,604,000.00	0.00	-44,604,000.00	-100%
impuestos no comprendidos en la ley	1.00	0.00	-1.00	
Participaciones y Aportaciones	342,372,313.00	295,164,678.00	-47,207,635.00	-14%
Totales:	\$430,153,123.00	\$356,873,987.67	-\$73,279,135.33	-17%

Fuente: Información contable y presupuestal del Ejercicio Fiscal 2021.



Análisis de las variaciones presupuestales de ingresos

La información presupuestal del H. Ayuntamiento de Mulegé muestra como Ley de ingresos estimada un importe de \$430,153,123.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), a la cual no se le efectuaron modificaciones.

En relación con el párrafo anterior, se muestran las siguientes variaciones presupuestales del ingreso:

El monto total del ingresos estimados que muestra la información presupuestal es por el orden de \$430,153,123.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con el total de ingresos recaudado por \$356,873,987.67 (Trescientos cincuenta y seis millones ochocientos setenta y tres mil novecientos ochenta y siete pesos 67/100 M.N.), refleja una menor recaudación en términos absolutos de \$73,279,135.33 (Setenta y tres millones doscientos setenta y nueve mil ciento treinta y cinco pesos 33/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 17%, menor al presupuesto estimado.

En el Capítulo de **Impuestos**, se estimaron ingresos por \$19,436,288.00 (Diecinueve millones cuatrocientos treinta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe recaudado de \$26,184,032.07 (Veintiséis millones ciento ochenta y cuatro mil treinta y dos pesos 07/100 M.N.), se reflejó una mayor recaudación por \$6,747,744.07 (Seis millones setecientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 M.N.), que representó el 35% mayor a lo presupuestado.

La variación de este capítulo se debió principalmente a la mayor recaudación en las partidas Impuesto Predial por \$4,641,455.82 (Cuatro millones seiscientos cuarenta y un mil cuatrocientos cincuenta y cinco pesos 82/100 M.N.) y en Impuesto Sobre Adquisición de Bienes Muebles por \$1,255,401.32 (Un millón doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos un pesos 32/100 M.N.).

El presupuesto estimado en el Capítulo de **Contribución de Mejoras** es por \$904,230.00 (Novecientos cuatro mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) y los recursos recaudados fueron por \$102,834.63 (Ciento dos mil ochocientos treinta y cuatro pesos 63/100 M.N.), cifras que al ser comparadas mostraron una menor recaudación por \$801,395.37 (Ochocientos un mil trescientos noventa y cinco pesos 37/100 M.N.), que representó un 89%. Dicha variación se debió específicamente a la disminución en la recaudación de recursos en la partida Cooperación de Obras Públicas que realiza el H. Ayuntamiento.

El Capítulo de **Derechos** presenta un presupuesto estimado por \$12,861,181.00 (Doce millones ochocientos sesenta y un mil ciento ochenta y un pesos 00/100 M.N.) y los recursos recaudados fueron por \$12,363,036.70 (Doce millones trescientos sesenta y tres mil treinta y seis pesos 70/100 M.N.), cifras que al ser comparadas mostraron una menor recaudación por \$498,144.30 (Cuatrocientos noventa y ocho mil ciento cuarenta y cuatro pesos 30/100 M.N.), que representó un 4% inferior con respecto a lo estimado.

La variación que presenta el capítulo de Derechos se debió a la compensación en la recaudación de las partidas que lo integran, presentándose un recaudación mayor al presupuesto estimado principalmente en Licencia de Construcción por \$2,480,588.60 (Dos millones cuatrocientos ochenta mil quinientos ochenta y ocho pesos 60/100 M.N.) y en Expedición de Licencias, Refrendos y Permisos y Autorizaciones para el Funcionamiento de Establecimientos que Expendan Bebidas Alcohólicas por \$460,631.56 (Cuatrocientos



sesenta mil seiscientos treinta y un pesos 56/100 M.N.) y una menor recaudación en Otorgamiento de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Anuncios, Carteles o Publicidad en la Vía Pública o Privada con Vista al Exterior por \$1,360,029.81 (Un millón trescientos sesenta mil veintinueve pesos 81/100 M.N.) y en Registro de Licencias, Refrendos y Permisos de Giros Comerciales por \$1,146,969.85 (Un millón ciento cuarenta y seis mil novecientos sesenta y nueve pesos 85/100 M.N.).

El presupuesto estimado en el Capítulo de **Productos**, es por \$3,510,043.00 (Tres millones quinientos diez mil cuarenta y tres pesos 00/100 M.N.), cifra que al ser comparada con el importe de los ingresos recaudados de \$11,499,431.51 (Once millones cuatrocientos noventa y nueve mil cuatrocientos treinta y un pesos 51/100 M.N.), se reflejó una mayor recaudación por \$7,989,388.51 (Siete millones novecientos ochenta y nueve mil trescientos ochenta y ocho pesos 51/100 M.N.), que representó el 228% superior a lo estimado.

La variación en el capítulo de Productos se debió principalmente al aumentó en la recaudación en la partida Venta de Solares propiedad del H. Ayuntamiento por \$9,504,942.67 (Nueve millones quinientos cuatro mil novecientos cuarenta y dos pesos 67/100 M.N.), compensándose con la disminución en la recaudación en Productos no Comprendidos en las Fracciones de la ley de Ingresos (CEFAPLP) por \$1,708,678.00 (Un millón setecientos ocho mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

En el Capítulo de **Aprovechamientos**, se estimó un presupuesto por un importe de \$6,465,062.00 (Seis millones cuatrocientos sesenta y cinco mil sesenta y dos pesos 00/100 M.N.) y se recaudaron por \$11,559,974.76 (Once millones quinientos cincuenta y nueve mil novecientos setenta y cuatro pesos 76/100 M.N.), importes que al ser confrontados mostraron una recaudación superior por \$5,094,912.76 (Cinco millones noventa y cuatro mil novecientos doce pesos 76/100 M.N.), que representó un incremento del 79% respecto al presupuesto estimado.

La variación que presenta este capítulo se debió principalmente al aumento en la recaudación en la partida de Aprovechamientos Diversos por \$5,869,641.42 (Cinco millones ochocientos sesenta y nueve mil seiscientos cuarenta y un pesos 42/100 M.N.).

El presupuesto estimado en el Capítulo de **Venta de Bienes y Servicios de Organismos Descentralizados** es por \$44,604,000.00 (Cuarenta y cuatro millones seiscientos cuatro mil pesos 00/100 M.N.), sin haberse recaudado ingresos en este rubro.

Finalmente, en el capítulo de **Participaciones y Aportaciones** se estimaron recursos por el orden de \$342,372,313.00 (Trescientos cuarenta y dos millones trescientos setenta y dos mil trescientos trece pesos 00/100 M.N.) y los ingresos recibidos fueron por \$295,164,678.00 (Doscientos noventa y cinco millones ciento sesenta y cuatro mil seiscientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), importes que al ser comparados arrojan una disminución por \$47,207,635.00 (Cuarenta y siete millones doscientos siete mil seiscientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que representó el 14% inferior al presupuesto estimado.

La variación que presenta este capítulo se debió a la disminución de recursos con relación al presupuesto estimado, principalmente en los rubros de Fondo General de Participaciones por \$32,804,201.19 (Treinta y



dos millones ochocientos cuatro mil doscientos un pesos 19/100 M.N.) y Participaciones Impuesto Sobre Nómina 2% por \$16,952,679.00 (Dieciséis millones novecientos cincuenta y dos mil seiscientos setenta y nueve pesos 00/100 M.N.).

CUADRO COMPARATIVO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS MODIFICADO Y DEVENGADO CUENTA PÚBLICA 2021

NOMBRE	PRESUPUESTO MODIFICADO	PRESUPUESTO DEVENGADO	VARIACION	
			PESOS	%
Servicios Personales	\$299,850,729.68	\$307,457,400.59	\$7,606,670.91	3%
Materiales y Suministros	15,779,285.48	12,964,327.97	-2,814,957.51	-18%
Servicios Generales	37,281,641.61	33,763,474.43	-3,518,167.18	-9%
Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	37,672,108.15	3,908,785.31	-33,763,322.84	-90%
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,236,527.17	1,198,530.65	-37,996.52	-3%
Inversión Pública	28,985,308.96	25,237,408.75	-3,747,900.21	-13%
Participaciones y aportaciones	0.00	0.00	0.00	
Deuda Pública	9,347,521.95	1,316,752.87	-8,030,769.08	-86%
Totales:	\$430,153,123.00	\$385,846,680.57	-\$44,306,442.43	-10%

Fuente: Información contable y presupuestal, Ejercicio Fiscal 2021.

Análisis de la variación presupuestal del Egreso.

La información presupuestal del H. Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, muestra como presupuesto de egresos modificado un importe total de \$430,153,123.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.), importe que al ser comparado con lo devengado de \$385,846,680.57 (Trescientos ochenta y cinco millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos ochenta pesos 57/100 M.N.), refleja un subejercicio en términos absolutos de \$44,306,442.43 (Cuarenta y cuatro millones trescientos seis mil cuatrocientos cuarenta y dos pesos 43/100 M.N.), lo que representó en términos relativos un 10%, menor al importe de presupuesto modificado.

El Capítulo de **Servicios Personales** muestra un presupuesto modificado por \$299,850,729.68 (Doscientos noventa y nueve millones ochocientos cincuenta mil setecientos veintinueve pesos 68/100 M.N.) y se devengaron recursos por \$307,457,400.59 (Trescientos siete millones cuatrocientos cincuenta y siete mil cuatrocientos pesos 59/100 M.N.), determinándose un sobreejercicio de \$7,606,670.91 (Siete millones seiscientos seis mil seiscientos setenta pesos 91/100 M.N.), que en términos relativos representó un 3% mayor respecto a lo presupuesto modificado.

La variación que presenta este capítulo se debió a la compensación de las cifras de las partidas que lo integran, mostrándose un incremento en el ejercicio del gasto respecto al presupuesto modificado, principalmente en el rubro de Remuneraciones adicionales y especiales por \$8,741,441.29 (Ocho millones setecientos cuarenta y un mil cuatrocientos cuarenta y un pesos 29/100 M.N.) y una disminución en Seguridad Social por \$4,940,396.44 (Cuatro millones novecientos cuarenta mil trescientos noventa y seis pesos 44/100 M.N.).



En el Capítulo de **Materiales y Suministros**, el presupuesto modificado es por \$15,779,285.48 (Quince millones setecientos setenta y nueve mil doscientos ochenta y cinco pesos 48/100 M.N.) y se devengaron por \$12,964,327.97 (Doce millones novecientos sesenta y cuatro mil trescientos veintisiete pesos 97/100 M.N.), importes que al ser confrontados, arrojaron un subejercicio del gasto por \$2,814,957.51 (Dos millones ochocientos catorce mil novecientos cincuenta y siete pesos 51/100 M.N.), que representó el 18% inferior al presupuesto modificado.

Las principales partidas que dieron origen al subejercicio en el capítulo de materiales y suministros son: Combustibles, lubricantes y aditivos por \$1,252,607.30 (Un millón doscientos cincuenta y dos mil seiscientos siete pesos 30/100 M.N.); Materiales de administración, emisión de documentos y artículos oficiales con un gasto menor por \$576,251.85 (Quinientos setenta y seis mil doscientos cincuenta y un pesos 85/100 M.N.) y Materiales y artículos de construcción y reparación por \$299,320.65 (Doscientos noventa y nueve mil trescientos veinte pesos 65/100 M.N.).

El Capítulo de **Servicios Generales** muestra un presupuesto modificado por la cantidad de \$37,281,641.61 (Treinta y siete millones doscientos ochenta y un mil seiscientos cuarenta y un pesos 61/100 M.N.), devengándose recursos por \$33,763,474.43 (Treinta y tres millones setecientos sesenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 43/100 M.N.), cifras que al ser comparadas arrojaron un subejercicio del gasto por \$3,518,167.18 (Tres millones quinientos dieciocho mil ciento sesenta y siete pesos 18/100 M.N.), que representó el 9% inferior al presupuesto modificado.

La variación que presenta el capítulo de Servicios Generales se debió principalmente a la disminución del gasto en las partidas que integran los rubros de Servicios de instalación, reparación, mantenimiento y conservación \$943,851.69 (Novecientos cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 69/100 M.N.); Servicio oficiales por \$809,808.14 (Ochocientos nueve mil ochocientos ocho pesos 14/100 M.N.); Servicios básicos por \$775,110.80 (Setecientos setenta y cinco mil ciento diez pesos 80/100 M.N.) y Servicio de traslado y viáticos por \$630,786.68 (Seiscientos treinta mil setecientos ochenta y seis pesos 68/100 M.N.).

El Capítulo de **Transferencias, Asignaciones y Subsidios Otras Ayudas**, presenta un presupuesto modificado por \$37,672,108.15 (Treinta y siete millones seiscientos setenta y dos mil ciento ocho pesos 15/100 M.N.), cifra que al ser comparada con la devengada de \$3,908,785.31 (Tres millones novecientos ocho mil setecientos ochenta y cinco pesos 31/100 M.N.) reflejó un subejercicio del gasto de \$33,763,322.84 (Treinta y tres millones setecientos sesenta y tres mil trescientos veintidós pesos 84/100 M.N.) que representó el 90% inferior a lo modificado.

El subejercicio que presenta este capítulo se debió principalmente a que en la partida Subsidio y subvenciones no se devengaron recursos, teniendo un presupuesto modificado de \$33,418,198.20 (Treinta y tres millones cuatrocientos dieciocho mil ciento noventa y ocho pesos 20/100 M.N.).

En el Capítulo de **Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles**, se refleja un presupuesto modificado por la cantidad de \$1,236,527.17 (Un millón doscientos treinta y seis mil quinientos veintisiete pesos 17/100 M.N.) y se devengaron recursos por \$1,198,530.65 (Un millón ciento noventa y ocho mil quinientos treinta pesos



65/100 M.N.), resultando un subejercicio del gasto por \$37,996.52 (Treinta y siete mil novecientos noventa y seis pesos 52/100 M.N.), lo que representó el 3% inferior al presupuesto modificado.

El subejercicio que presenta el capítulo de Bienes Muebles e Inmuebles se debió principalmente a la disminución del gasto en: Mobiliario y equipo de administración por \$17,730.73 (Diecisiete mil setecientos treinta pesos 73/100 M.N.) y en Mobiliario y equipo educacional y recreativo por \$17,001.01 (Diecisiete mil pesos 01/100 M.N.).

El capítulo de **Inversión Pública (Obra)** presenta un presupuesto modificado por \$28,985,308.96 (Veintiocho millones novecientos ochenta y cinco mil trescientos ocho pesos 96/100 M.N.) y se ejercieron recursos por \$25,237,408.75 (Veinticinco millones doscientos treinta y siete mil cuatrocientos ocho pesos 75/100 M.N.), importes que al ser confrontados resulta un subejercicio del gasto por \$3,747,900.21 (Tres millones setecientos cuarenta y siete mil novecientos pesos 21/100 M.N.), lo que representó el 13% inferior al presupuesto modificado. El subejercicio se debió específicamente a la disminución en el ejercicio del gasto en Obras públicas en bienes de dominio público.

En el Capítulo de **Participaciones y Aportaciones** no se asignaron ni se ejercieron recursos en este ejercicio.

Por último, en el Capítulo de **Deuda Pública** se muestra un presupuesto modificado por \$9,347,521.95 (Nueve millones trescientos cuarenta y siete mil quinientos veintiún pesos 95/100 M.N.), importe que al ser comparado con el devengado de \$1,316,752.87 (Un millón trescientos dieciséis mil setecientos cincuenta y dos pesos 87/100 M.N.), refleja un subejercicio de \$8,030,769.08 (Ocho millones treinta mil setecientos sesenta y nueve pesos 08/100 M.N.), lo que representó el 86% inferior al presupuesto modificado. Dicha variación se debió principalmente a que en la partida Adeudos de ejercicios fiscales anteriores (ADEFAS) no se devengaron recursos, teniendo un presupuesto modificado de \$4,900,000.00 (Cuatro millones novecientos mil pesos 00/100 M.N.).

RESUMEN GENERAL DE RESULTADOS

Los siguientes cuadros presentan la información relativa a los resultados de fiscalización con observación, de manera cuantitativa y por importes; tales resultados emanan de la aplicación de procedimientos de auditoría.

Resumen por cantidad de resultados

OBSERVACIONES	OBSERVACIONES FINCADAS	OBSERVACIONES SOLVENTADAS	OBSERVACIONES NO SOLVENTADAS
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	62	6	56
SUBTOTAL	62	6	56
TOTAL	62	6	56



Resumen por importes observados

OBSERVACIONES	IMPORTE	IMPORTE SOLVENTADO	IMPORTE NO SOLVENTADO
CUMPLIMIENTO Y GESTIÓN FINANCIERA	\$530,773,928.47	\$161,897,651.00	\$368,876,277.47
SUBTOTAL	\$530,773,928.47	\$161,897,651.00	\$368,876,277.47
TOTAL	\$530,773,928.47	\$161,897,651.00	\$368,876,277.47

Como resultado de la Fiscalización Superior realizada a la Entidad Fiscalizada del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, se determinaron **62** resultados finales y observaciones preliminares con observación de los cuales **6** fueron solventados por presentar documentación comprobatoria y justificativa. Por lo anterior, se consideran atendidos y solventados. Los restantes generaron **56** Solicitudes de Aclaración, que representan el **90%** de los resultados observados. Asimismo, el importe total no solventado es por la cantidad de **\$368,876,277.47** (Trescientos sesenta y ocho millones ochocientos setenta y seis mil doscientos setenta y siete pesos 47/100 M.N.) los cuales se integran de importes de ingresos y egresos.

DESCRIPCION DE SOLICITUDES DE ACLARACIÓN NO SOLVENTADAS:

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante el oficio número ASEBCS/AECG/816/2022 de fecha 14 de junio de 2022, se solicitó el estudio y evaluación del control interno de la entidad, con el objetivo de verificar que la entidad cuenta con un sistema de control interno efectivo diseñado para proporcionar una seguridad razonable con miras a la consecución de objetivos institucionales; detectándose que con oficio número 327/2022 del 05 de julio de 2022 remiten el llenado del cuestionario de control interno sin cumplir con los requisitos señalados en el mismo, ya que no agregan el soporte que acredite cada uno de los componentes y carece de firma, además el oficio no cuenta con firma autógrafa.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, no solventa por incumplimiento al artículo 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, debido a que no remitieron el cuestionario de Control de Interno.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-2

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en los oficios ASEBCS-AECGF/446/2022, ASEBCS-AECGF/447/2022 y ASEBCS-AECGF/448/2022, se observó lo siguiente:



1. No remitieron el manual de contabilidad de la entidad en cumplimiento de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Con el oficio número 168/2022 de fecha 19 de abril del 2022 remitieron impreso el Manual de Contabilidad del sistema simplificado General (SSG) para los municipios con población de entre cinco mil a veinticinco mil habitantes del Consejo Nacional de Armonización Contable.
2. No enviaron el inventario físico de bienes muebles e inmuebles. Informaron mediante oficio 168/2022 del 19 de abril del 2022 que la administración del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé no lo entregó durante el proceso de entrega-recepción, que la administración del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé se encuentra trabajando en el levantamiento de la información.
3. No presentaron la conciliación entre el inventario físico de bienes muebles e inmuebles y los registros contables. Con oficio 168/2022 del 19 de abril del 2022 informaron que la administración del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé no la entregó durante el proceso de entrega-recepción, que la administración del H. XVII Ayuntamiento de Mulegé se encuentra trabajando en el levantamiento de la información.
4. Derivado de no haber remitido levantamiento físico del inventario de bienes muebles, no se pudo verificar si se registran en el inventario los bienes muebles dentro de los 30 días hábiles posteriores a la adquisición.
5. No incluyó en el acta de entrega-recepción el inventario físico de bienes muebles e inmuebles, ni los bienes que no se encuentran inventariados o los que estén en proceso de registro.
6. No se registran todas las provisiones para hacer frente a los pasivos de cualquier naturaleza, con independencia de que éstos sean clasificados como deuda pública en términos de la normativa aplicable. La información contable solo refleja registros provisiones de gasto, no de pasivos contingentes.
7. Los estados financieros y la información emanada de la contabilidad no cumplió con los con criterios de utilidad, confiabilidad, relevancia, comprensibilidad y de comparación, así como a otros atributos asociados a cada uno de ellos, como oportunidad, veracidad, representatividad, objetividad, suficiencia, posibilidad de predicción e importancia relativa, con el fin de alcanzar la modernización y armonización que la Ley determina. En notas a los estados financieros especifican que con el fin de que la información financiera cumpla con estos criterios y atributos, se deberá llevar a cabo un trabajo de actualización en sus inventarios/patrimonio y realizar la conciliación físico/contable, así como la depuración de las cuentas de bancos y efectivo, así como otras del activo y pasivo.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 5, 6 y 21 fracción VII de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 16, 19, 20, 23, 27, 31, 44 y 45 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de que no remitieron el manual de contabilidad, ni los documentos de las acciones implementadas para asegurar que en lo subsecuente se registren todas las provisiones para hacer frente a los pasivos, y que los estados financieros y la información contable cumplan con los criterios de utilidad. Además, porque remitieron un inventario de bienes que no corresponde al ejercicio fiscalizado e informan que no cuentan con la conciliación del inventario con los registros contables y que está iniciando con los trabajos de actualización del mismo.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-3

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables, al sistema de contabilidad y a la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/446/2022, se observa que los registros no se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable; ya que las balanzas de comprobación muestran que para cada ejercicio fiscal aperturan una codificación específica para el registro de las operaciones que involucraran las cuentas de balance. Además, solo muestran información contable de los ejercicios 2019, 2020 y 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 19 de Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de que solo se asignó el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/008/2023 en contra de los servidores públicos responsables de que los registros no se efectúen considerando la base acumulativa, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-4

Derivado de la revisión a la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, se observó que no remitieron lo siguiente:

1. Los archivos que contengan los XML y CFDI de los recibos de nómina timbradas electrónicamente al Servicio de Administración Tributaria.
2. El estado de actividades.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 9 de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, debido a que no remitieron los archivos que contengan los XML y CFDI de los recibos de nómina timbradas y el Estado de Actividades.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-5

Derivado de la revisión y seguimiento a la presentación de los informes mensuales, se detectó que los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, septiembre, octubre, noviembre y diciembre no se presentaron dentro de los 30 días naturales posteriores a la conclusión del mes que se trate, como se relaciona a continuación:



INFORME MENSUAL	DÍAS DE ATRASO
Enero	164
Febrero	136
Marzo	105
Abril	110
Mayo	79
Junio	49
Julio	25
Septiembre	31
Octubre	147
Noviembre	117
Diciembre	86

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 7 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, debido a que solo se asignó el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/028/2023 en contra de los servidores públicos responsables de la presentación en tiempo y forma de los informes mensuales ante la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-6

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y a la información requerida en los oficios ASEBCS-AECGF/448/2022 y ASEBCS-AECGF/451/2022, el ente fiscalizado informa mediante los oficios 187/2022 y TM/CPDF/128/2022 que no encontraron las publicaciones y que desconocen el motivo por el cual la H. XVI Administración no lo publicó en su página de internet lo siguiente:

1. La información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos.
2. La información a que se refiere la Norma para armonizar la presentación de la información adicional del Proyecto del Presupuesto de Egresos.
3. La información a que se refiere la Norma para la difusión a la ciudadanía de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos.
4. La información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual.
5. La información a que se refiere la Norma para establecer la estructura del Calendario de Egresos base mensual.



6. La información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de la relación de las cuentas bancarias productivas específicas para presentar en la Cuenta Pública, en las cuales se depositen los recursos federales transferidos.
7. la información a que se refiere la Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios.
8. El Estado de Situación Financiera, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
9. El Estado de Actividades, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda.
10. El Estado de Variación en la Hacienda Pública, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
11. El Estado de Cambios en la Situación Financiera, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
12. Las Notas a los Estados Financieros, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
13. El Estado Analítico del Activo, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
14. El Estado de Flujos de Efectivo, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
15. El Estado analítico de la deuda y otros pasivos, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
16. El Estado Analítico de Ingresos, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
17. El Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación por Objeto del Gasto, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
18. El Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Económica (por tipo de Gasto), en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
19. El Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Funcional, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
20. El Estado Analítico del ejercicio del Presupuesto de Egresos en Clasificación Administrativa, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
21. El Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.
22. Los Intereses de la deuda, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos de manera trimestral, dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del periodo que corresponda.



23. El inventario de los bienes, en sus páginas electrónicas de internet, por lo menos cada seis meses
24. Los documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera presentada en la Cuenta Pública 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento al artículo 24 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo se informó del número asignado al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/009/2023 en contra de los servidores públicos responsables de la publicación de documentos e información de la entidad en tiempo y forma en su página de internet, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-8

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y a la información requerida mediante el oficio ASEBCS-AECGF/451/2022, se detectó que no se remitió la relación de los comprobantes fiscales digitales que amparen el ingreso recaudado por el periodo del 01 de enero al 09 de junio del 2021 por un importe total de \$223,210,144.09 (Doscientos veintitrés millones doscientos diez mil ciento cuarenta y cuatro pesos 09/100 M.N.). Mediante el oficio número 128/2022 la entidad fiscalizada remitió lo requerido solo por el periodo del 10 de junio al 31 de diciembre del 2021 por la cantidad de \$133,663,843.58 (Ciento treinta y tres millones seiscientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta y tres pesos 58/100 M.N.), argumentando mediante el oficio DI-145-2022 del 05 de abril del 2022 que no se encontró información del periodo del 01 de enero al 09 de junio del 2021, ya que al momento de la entrega-recepción de fecha 24 de septiembre del 2022 se informó que el sistema de caja y facturación había sufrido un daño durante del mes de junio del 2022, no pudiéndose recuperar la información.

CONCEPTO	IMPORTE
TOTAL DE INGRESOS RECAUDADOS EN EL EJERCICIO FISCAL 2021 SEGÚN ESTADO ANALITICOS DEL INGRESO REMITIDO EN LA CUENTA PUBLICA ANUAL	\$ 356,873,987.67
TOTAL RELACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES (CFDI) DE LOS INGRESOS DEL 10 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE	133,663,843.58
IMPORTE FALTANTE DE LA RELACION DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DE LOS INGRESOS DEL 1 DE ENERO AL 09 DE JUNIO DEL 2021	\$ 223,210,144.09

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 13 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de no presentación de la relación de los comprobantes fiscales digitales que amparen el ingreso, solo informan el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/010/2023 en contra de los servidores públicos responsables de remitir la relación de los comprobantes fiscales digitales de los ingresos, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-9

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al requerimiento de información mediante el oficio ASEBCS-AECGF/452/2022, relativo a la integración de la cuenta pública y la publicación de la información en los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se detectó que omiten el envío de alguna información y que mediante los oficios 170/2022 y TM/CPDF/129/2022 remiten de manera impresa información, la cual no está formalizada con las firmas de los funcionarios facultados del Ayuntamiento, ni con las especificaciones de los formatos requeridos:

1. Información remitida sin las especificaciones requeridas y sin formalizar:
 - a) Formato 1 Estado de Situación Financiera Detallado de manera trimestral.
 - b) Formato 2 Informe Analítico de la Deuda Pública y Otros Pasivos de manera trimestral.
 - c) Formato 5 Estado Analítico de los Ingresos Detallado de manera trimestral
 - d) Formato 6A Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de manera trimestral (Clasificación por Objeto del Gasto)
 - e) Formato 6B Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de manera trimestral (Clasificación Administrativa)
 - f) Formato 6C Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de manera trimestral (Clasificación Funcional)
 - g) Formato 7A Proyecciones de Ingresos de manera anual
 - h) Formato 7B Proyecciones de Egresos de manera anual
 - i) Formato 7C Resultados de Ingresos de manera anual
 - j) Guía de Cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios de manera anual (Remiten la del CONAC, no la de la Entidad)
2. Información no remitida, informando que el sistema de contabilidad no genera lo solicitado:
 - a) Formato 3 Informe Analítico de Obligaciones Diferentes de Financiamientos de manera trimestral.
 - b) Formato 6D Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado de manera trimestral (Clasificación de Servicios Personales por Categoría).
 - c) Formato 8 Informes sobre Estudios Actuariales de manera anual.
 - d) La evidencia de publicación en la página oficial de internet del propio ente público, en cumplimiento puntos 8 y 9 de los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y de los Municipios. Informan que desconocen el motivo por el cual la administración del H. XVI Ayuntamiento de Mulegé no publicó la información en su página de internet.
3. Información no atendida:
 - a) Formato 4 Balance Presupuestario de manera trimestral.
 - b) Formato 7D Resultados de Egresos de manera anual.



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento al artículo 19 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, derivado de la no presentación de los estado contables y presupuestales en los formatos requeridos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera y solo informar del número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/011/2023 en contra de los servidores públicos responsables de la integración de la cuenta pública y la publicación de la información en los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, faltando evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-10

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y a la información requerida en los oficios ASEBCS-AECGF/446/2022, ASEBCS-AECGF/449/2022, ASEBCS-AECGF/450/2022, ASEBCS-AECGF/451/2022 se detectó que no remitieron lo siguiente:

- a) Información administrativa consistente en Documentos de creación de la entidad, Manual de Organización y Manual de Procedimientos.
- b) Copia de convenios realizados con Sindicatos, debidamente formalizados.
- c) El Programa operativo anual estimado.
- d) El Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.
- e) La ley de ingresos, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación y la publicación del mismo.
- f) El presupuesto anual del ejercicio, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación y la publicación del mismo.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículos 21 fracción VII de los Lineamientos para la integración y presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de no presentación de los documentos de creación de la entidad, el Manual de Organización y el Manual de Procedimientos, la copia de convenios realizados con Sindicatos debidamente formalizados, el Programa Operativo Anual Estimado, el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, la Ley de Ingresos, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación y la publicación del mismo y el Presupuesto anual del ejercicio, así como el documento oficial donde conste su autorización o aprobación y la publicación del mismo.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-11

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y a la información requerida mediante el oficio ASEBCS-AECGF/559/2022 se detectó que lo atendieron de manera parcial con los oficios 188/2022 y TM/CPDF/125/2022, argumentando y faltando lo siguiente:

1. Información no remitida, argumentando la entidad que en el proceso de entrega-recepción el Ayuntamiento saliente no la entregó:



- a) El Padrón de licencias de construcción, detallando el nombre del contribuyente, clave catastral, ubicación, metros de construcción, monto de obra, fecha de otorgamiento, firma de otorgamiento y número de licencia, por el periodo de enero a septiembre.
- b) El listado de adquisiciones, arrendamientos y servicios, detallando número de factura, nombre del proveedor, importe, procedimiento de adjudicación, descripción de artículos, autorización de comité de adquisiciones, entrada de almacén, salida de almacén y/o resguardo, funcionario que autorizó.
- c) El listado de apoyos de atención ciudadana por el periodo de enero a septiembre del 2021, especificándose el nombre del beneficiario, numero de INE y/o IFE, importe otorgado, estudio socioeconómico, concepto del apoyo, fecha de otorgamiento y nombre del funcionario que autorizo el apoyo. Mediante oficio de la Dirección de Gestoría y Atención Ciudadana remitieron el listado de apoyos, solo por el periodo del 25 de septiembre del 2021 en adelante, faltando el nombre del funcionario que los autoriza.
- d) La copia de las actas del comité de adquisiciones, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.
- e) El listado de dictámenes de Ecología, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, detallando nombre del contribuyente, actividad, ubicación, firmas de otorgamiento, número de dictamen, fecha de otorgamiento e importe de derechos.
- f) El listado de existencias de almacén, detallando el inventario inicial y final del año 2021, deberá especificar entrada, salidas, descripción del artículo, número de factura y deberá estar conciliado contablemente.

2. Otra información no remitida, con argumentos específicos:

- a) El Padrón de ambulantes de la Zona Federal Marítimo, detallando el nombre del contribuyente, número de licencia, ubicación y actividad. Argumentan no remitirlo debido a que el Municipio no tiene la asignación de dicha zona.
- b) El listado de avalúos catastrales, detallando el número de avalúo, nombre del perito valuador, clave catastral, valor de construcción, valor de terreno, indivisos, deméritos, valor de avalúo e importe de derechos. Informan que, por cuestiones de distancia y tiempo, Catastro Municipal hace una extensión de facultades a la Delegación de Guerrero Negro para que el encargado pueda autorizar y dar visto bueno a los avalúos periciales de las comunidades aledañas, y que debido a eso y al cambio de administración no se ha podido completar la información requerida.
- c) El listado de proceso de contratación por adjudicación directa, invitación a cuando menos 3 proveedores y licitación pública, debiendo entregar evidencia de publicación en compranet, detallando número de proceso, nombre de proveedores participantes, nombre del proveedor ganador, monto, descripción, fecha de fallo, partida presupuestal y carta de autorización de recursos. A través de la Dirección General de Desarrollo Social y Economía remiten un listado impreso de procesos de contratación solo del rubro de obras con recursos FISM 2021, y en el punto de publicación en compranet indican que no está en el expediente. Falta el listado de proceso de contratación de rubros distintos a obra.



- d) El listado de personal base, compensado, de confianza y de apoyo, dicho listado se presentará de enero a septiembre 2021 y de octubre a diciembre 2021, así como los movimientos ante el ISSSTE. Mediante oficio de Dirección de Recursos Humanos remiten información sin las especificaciones requeridas, envían listados del personal por cada una de las quincenas indicando el tipo de empleado. En atención a movimientos ante el ISSSTE, remiten listado de manera mensual, omitiéndose los del mes de octubre 2021.
- e) El listado de obra pública federal, estatal y municipal, detallando la fuente de financiamiento, números de facturas, nombre del contratista, importe de la obra, procedimiento de contratación, autorización del comité de adquisiciones, unidad licitadora y autorización de cabildo. A través de la Dirección General de Desarrollo Social y Economía remiten un listado impreso solo de obra pública con fuente de financiamiento FISM 2021, RAMO 33, indicando que respecto a la autorización del comité de adquisiciones y autorización de cabildo no existe evidencia en el expediente.
- f) Las copias de las actas del comité de giros restringidos, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. Mediante oficio de la Dirección de Ingresos informan que en los años en mención no se encontró registro del Comité de giros restringidos. que en el 2022 ya se conformó como lo marca la Ley de alcoholes del estado.
- g) El listado de dictámenes de Protección Civil, de los años 2018, 2019, 2020 y 2021, detallando nombre del contribuyente, actividad, ubicación, firmas de otorgamiento, número de dictamen, fecha de otorgamiento e importe de derechos. A través de la Oficina de Protección Civil remiten una relación impresa sin encabezado, sin especificar de qué información se trata.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 fracción VII de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, debido a que solo informaron que se asignó el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/012/2023 en contra de los servidores públicos responsables del envío de la siguiente información: Listado de adquisiciones, listado de apoyos de atención ciudadana, copia de las actas del comité de adquisiciones, listado de dictámenes de Ecología, listado de existencias en almacén, listado de procesos de contratación, listado de dictámenes de Protección Civil y por no contar con comité de giros restringidos, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-13

Derivado de la revisión de la revisión y fiscalización a las cuentas contables del Activo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requirió, confirmar el saldo al 31 de diciembre del 2021 de las cuentas contables del Activo, por los importes que se detallan a continuación:



CUENTA	DESCRIPCIÓN		SALDO FINAL
1110	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES		-\$ 5,064,219.38
1111	EFFECTIVO	-\$ 78,868.48	
1112	BANCOS	- 4,985,350.90	
1130	DERECHOS A RECIBIR BIENES O SERVICIOS		\$ 1,980,794.69
1131	ANT. A PROVEED	\$ 531,502.68	
1134	ANT. A CONTRAISTAS	1,449,292.01	
1230	BIENES INMUEBLES, INFRAESTRUCTURA Y CONSTRUCCIONES EN PROCESO		\$ 244,610,607.26
1231	TERRENOS	\$ 2,509,969.34	
1235	CONST. EN PROCESO EN BIENES DOM.PUB	242,017,725.81	
1239	OTROS BIENES INMUEBLES	82,912.11	
1240	BIENES MUEBLES		\$ 33,020,159.27
1241	MOBILIARIO Y EQPO. DE ADMINISTRACION	\$ 6,333,217.54	
1242	MOB. Y EQPO. EDUCACIONAL Y RECREATIVO	18,010.44	
1243	EQUIPO E INSTRUMENTAL MEDICO Y DE LAB.	173,370.00	
1244	EQUIPO DE TRANSPORTE	25,803,950.86	
1245	EQUIPO DE DEFENSA Y SEGURIDAD	22,934.88	
1246	MAQUINARIA, OTROS EQUIPOS Y HERRAM.	646,175.55	
1248	ACTIVOS BIOLÓGICOS	22,500.00	
1250	ACTIVOS INTANGIBLES		\$ 3,980,348.00
1251	ACTIVOS INTANGIBLES	\$ 3,980,348.00	

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento al artículo 16 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de los saldos de la cuenta las cuentas contables que integran el Activo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-14

Derivado de la revisión de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y al análisis de la cuenta Deudores Diversos, se observan saldos pendientes de cobro al 31 de diciembre del 2021, como se muestra a continuación:

1123-00001-0000000000119-000001	DEUDORES DIVERSOS 2019	IMPORTE
1123-00001-0000000000119-000001-000037	Josué Manuel Ariza Chavira	\$ 417,258.19
1123-00001-0000000000119-000001-000230	Antonio Meza Trejo	358,398.96
1123-00001-0000000000119-000001-000235	María Antonia Zúñiga Villavicencio	



		212,686.16
1123-00001-0000000000119-000001-000059	Edgar Manuel Burgoin Sánchez	466,921.00
1123-00001-0000000000119-000001-000263	Julián Guadalupe Sánchez Alvarado	573,541.57
1123-00001-0000000000119-000001-000296	Luis Martínez Poza	222,128.60
1123-00001-0000000000119-000001-000298	Eduardo Romero Meza	216,210.64
1123-00001-0000000000119-000001-000311	Mario A. Gastelum Romero	396,583.73
1123-00001-0000000000119-000001-000322	Tirso Baltazar Geraldo	292,849.52
1123-00001-0000000000119-000001-000328	David Humberto López Navarro	1,070,141.70
1123-00001-0000000000119-000001-000332	Martin Esteban Domínguez Álvarez	527,113.33
1123-00001-0000000000119-000001-000336	Ignacio López Arce	435,187.30
1123-00001-0000000000119-000001-000342	Julián Santillán Meza	463,511.97
1123-00001-0000000000119-000001-000348	Héctor Villavicencio Villalejos	1,053,789.07
1123-00001-0000000000119-000001-000349	Rolando Redona	423,732.14
1123-00001-0000000000119-000001-000351	Alba Aurora Aguilar Moreno	272,159.75
1123-00001-0000000000119-000001-000363	Felipe Homero Aguilar Aguilar	478,872.20
1123-00001-0000000000119-000001-000369	Armando Montaña Martínez	222,585.00
	TOTAL EJERCICIO FISCAL 2019	\$ 8,103,670.83

1123-00001-0000000000120-000001	DEUDORES DIVERSOS 2020	IMPORTE
1123-00001-0000000000120-000001-000036	Abraham Manuel Ramos Lugo	\$ 227,661.00
	TOTAL EJERCICIO FISCAL 2020	\$ 227,661.00



1123-00001-0000000000121-000001	DEUDORES DIVERSOS 2021	IMPORTE
1123-00001-0000000000121-000001-000146	Efraín Verduzco Murillo	\$ 617,910.63
1123-00001-0000000000121-000001-000206	Víctor Manuel Valenzuela Manríquez	529,101.83
1123-00001-0000000000121-000001-000651	Gabriel López Villavicencio	251,563.12
	TOTAL EJERCICIO FISCAL 2021	\$ 1,398,575.58

TOTAL:	\$ 9,729,907.41
---------------	------------------------

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 16 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de los saldos de la cuenta la cuenta contable 1123-00001 denominada Deudores Diversos, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-16

Derivado de la revisión de la revisión y fiscalización a las cuentas contables del Pasivo del ejercicio fiscal 2021, para verificar que la información financiera presentada es confiable, veraz y oportuna para la toma de decisiones, se requiere confirmar el saldo al 31 de diciembre del 2021 de las cuentas contables del Pasivo, por los importes que se detallan a continuación:

CUENTA	DESCRIPCIÓN		SALDO FINAL
2110	CUENTAS POR PAGAR A CORTO PLAZO		\$ 115,826,511.92
2111	Sueldos por pagar a corto plazo	\$ 31,425,455.79	
2112	Proveedores por pagar a corto plazo	11,093,369.88	
2113	Contratistas por obra pública por pagar a c/p	1,083,794.46	
2119	Otras cuentas por pagar a corto plazo	72,223,891.79	
2190	OTROS PASIVOS A CORTO PLAZO		\$ 5,127,704.07
2191	BBVA Bancomer 2019	\$ 5,127,704.07	
2220	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO		\$ 22,850,988.44
2221	Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos S.N.C. Banobras	\$ 22,850,988.44	



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 16 de la Ley de General de Contabilidad Gubernamental, derivado de la no presentación de los documentos para la confirmación de los saldos de la cuenta las cuentas contables que integran el Pasivo, con el fin de verificar que la contabilidad genera estados financieros confiables, oportunos, comprensibles, periódicos y comparables.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-17

Derivado del análisis a la información financiera presentada en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que la cuenta contable 2117-000-000 denominada Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, presentó un saldo por enterar, al 31 de diciembre de 2021 por la cantidad de \$49,267,287.78 (Cuarenta y nueve millones doscientos sesenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 78/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 6 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de los comprobantes del entero de las Retenciones y Contribuciones por Pagar a Corto Plazo, correspondientes a los registros contables del ejercicio fiscal 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-18

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal y al requerimiento de información con oficio número ASEBCS/449/2022, se observó que la entidad no remitió las nóminas timbradas de pago de remuneraciones a los servidores públicos, informando mediante oficio 203/2022 del 9 de mayo del 2022 que actualmente se está trabajando en la instalación de un programa de nómina para timbrarla.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo se informó del número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/013/2023 en contra de los servidores públicos responsables del timbrado de la nómina, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-19

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal y al requerimiento de información con oficio número ASEBCS/449/2022, se observó que no se remitió el manual de remuneraciones que percibieron los servidores públicos, por nivel, categoría, grupo o puesto durante el ejercicio 2021. Con el oficio TM/CPDF/127/2022 informan que no cuentan con manual de remuneraciones, por lo que remiten un catálogo general de puestos y la determinación de pago de quinquenios.



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo informan del número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/014/2023 en contra de los servidores públicos responsables al no contar la entidad con manual de remuneraciones, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-20

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se detectó que no se localizó evidencia de la presentación de los informes que están obligados a presentar a la contraloría sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior, acompañado de copia del dictamen que deberá de contener la selección del procedimiento que la convocante realice, deberá fundarse y motivarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad y honradez que aseguren las mejores condiciones para el Estado, el acreditamiento del o los criterios en los que se funda; así como la justificación de las razones para el ejercicio de la opción, deberá constar por escrito y ser firmado por el titular del área usuaria o requirente de los bienes o servicios.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 51 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de los informes a la contraloría sobre los contratos formalizados distintos a la licitación pública por parte de titular del área responsable de la contratación a más tardar el último día hábil del cada mes calendario inmediato anterior.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-23

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública del ejercicio fiscal 2021, se observa que el H. Ayuntamiento de Mulegé no remitió los lineamientos o reglas propias para el manejo, control y ejercicio del Fondo Revolvente, que garantice la transparencia y honradez conforme a los fines que fueron creados y autorizados.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación las medidas implementadas para establecer lineamientos o reglas propias para el manejo, control y ejercicio del Fondo Revolvente, que garantice la transparencia y honradez conforme a los fines que fueron creados y autorizados.



NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-24

Del análisis realizado a la documentación proporcionada por el H. Ayuntamiento de Mulegé mediante oficio número TM/CPDF/184/2022, en el cual presentan la Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales, se observa que no se han presentado las siguientes obligaciones fiscales:

OBLIGACIÓN	PERIODO		
	2020	2021	2022
Entero de retenciones mensuales de ISR por Sueldos y Salarios	Enero	Enero	Enero
	Febrero	Febrero	Febrero
	Mazo	Mazo	Mazo
	Marzo	Marzo	Marzo
	Abril	Abril	Abril
	Mazo	Mazo	Mazo
	Mayo	Mayo	Mayo
	Junio	Junio	Junio
	Mazo	Mazo	Mazo
	Julio	Julio	Julio
	Agosto	Agosto	Agosto
	Septiembre	Septiembre	Septiembre
Octubre	Octubre		
Noviembre	Noviembre		
Diciembre	Diciembre		

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 41 y 46 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de los documentos que acrediten la presentación de las declaraciones pendientes señaladas en la constancia de Opinión de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-25

Derivado de la revisión y fiscalización a la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que las cuentas bancarias que se relacionan presentan saldos en la balanza de comprobación al 31 de diciembre, observándose que no se remitieron las conciliaciones bancarias.



CUENTA	NOMBRE DE LA CUENTA	SALDO FINAL AL 31 DE DICIEMBRE
112 0 00001	RECURSOS FISCALES	
000000001-0000000000121-00001-000001	2917572359 REC FISC 2021	14,197,292.74
000000001-0000000000121-00001-000002	70091529538 REC FISC 2021	56,792,409.14
112 0 00005	RECURSOS ESTATALES	
000000005-0000000000121-00001-000001	70108919254 GOB ESTATAL 2021	5,037,226.04

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de las conciliaciones bancarias del mes de diciembre, ni la evidencia de haber girado instrucciones a los servidores públicos responsables de la emisión de los informes mensuales para que integren las conciliaciones de todas las cuentas bancarias registradas en su contabilidad.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-26

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se observó que la cuenta 112-0-000000001-0000000000121-00001-000005 70108919254 denominada RECURSOS FISCALES 2021 refleja un saldo en la balanza de comprobación al 31 de diciembre de \$-2,565,530.41 (Dos millones quinientos sesenta y cinco mil quinientos treinta pesos 41/100 M.N.), detectándose que faltó remitir la conciliación bancaria del mes de diciembre.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de no informar ni aclarar el motivo por el cual la cuenta refleja un saldo negativo, así como por la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre y la evidencia de haber girado instrucciones a los servidores públicos responsables de la emisión de los informes mensuales para que integren las conciliaciones de todas las cuentas bancarias registradas en su contabilidad.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-27

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta BBVA del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$351,185.27 (Trescientos cincuenta y un mil ciento ochenta y cinco pesos 27/100 M.N.), el cual no fue posible verificar ya que se anexaron cinco



auxiliares contables; así mismo se considera un saldo en bancos al 31 de agosto de 2021 por \$366,153.78 (Trescientos sesenta y seis mil ciento cincuenta y tres pesos 78/100 M.N.) y otro saldo en bancos al 31 de diciembre de 2021 por \$135,502.76 (Ciento treinta y cinco mil quinientos dos pesos 72/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 0142496143 BBVA debidamente conciliada, e informar que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-28

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta citibanamex del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$33,408.08 (Treinta y tres mil cuatrocientos ocho pesos 08/100 M.N.), el cual no fue posible verificar ya que se anexaron tres auxiliares contables.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 7013 14028 citibanamex debidamente conciliada, e informar que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-29

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta citibanamex del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$824,769.61 (Ochocientos veinticuatro mil setecientos sesenta y nueve pesos 61/100 M.N.), el cual no fue posible verificar ya que se anexaron dos auxiliares contables; así mismo se considera un saldo en bancos al 31 de agosto de 2021 por \$207.90 (Doscientos siete pesos 90/100 M.N.) y otro saldo en bancos al 31 de diciembre de 2021 por \$764,875.82 (Setecientos sesenta y cuatro mil ochocientos setenta y cinco pesos 82/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 7013 2540533 citibanamex debidamente conciliada, e informar



que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-30

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta citibanamex del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$439,017.00 (Cuatrocientos treinta y nueve mil diecisiete pesos 00/100 M.N.), y el auxiliar contable que se anexó refleja un saldo por \$1,561,096.33 (Un millón quinientos sesenta y un mil noventa y seis pesos 33/100 M.N.); así mismo se considera un saldo en bancos al 31 de agosto de 2021 por \$13.53 (Trece pesos 53/100 M.N.) y otro saldo en bancos al 31 de diciembre de 2021 por \$10,633.53 (Diez mil seiscientos treinta y tres pesos 53/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 7012 4403187 citibanamex debidamente conciliada, e informar que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-31

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta citibanamex del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$2,566,881.87 (Dos millones quinientos sesenta y seis mil ochocientos ochenta y un pesos 87/100 M.N.) el cual no fue posible verificar ya que se anexaron cuatro auxiliares contables; así mismo se considera un saldo en bancos al 31 de agosto de 2021 por \$2,021,843.38 (Dos millones veintiún mil ochocientos cuarenta y tres pesos 38/100 M.N.) y otro saldo en bancos al 31 de diciembre de 2021 por \$107,307.40 (Ciento siete mil trescientos siete pesos 40/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 291 7572359 citibanamex debidamente conciliada, e informar que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: CUMPLIMIENTO-32

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se remitió la conciliación bancaria de la cuenta BBVA del mes de diciembre, detectándose que no está debidamente



conciliada la cuenta, ya que indican un saldo en auxiliar de \$150,654.53 (Ciento cincuenta mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 53/100 M.N.) el cual no fue posible verificar ya que se anexaron cuatro auxiliares contables; así mismo se considera un saldo en bancos al 31 de agosto de 2021 por \$112,333.81 (Ciento doce mil trescientos treinta y tres pesos 81/100 M.N.) y otro saldo en bancos al 31 de diciembre de 2021 por \$304,395.86 (Trescientos cuatro mil trescientos noventa y cinco pesos 86/100 M.N.).

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur y 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la conciliación bancaria del mes de diciembre de la cuenta 0170965499 BBVA debidamente conciliada, e informar que por el cambio de administración se encontró documentación no registrada en contabilidad, por lo que se realizará la revisión y corrección en su caso de la conciliación bancaria.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021 y al requerimiento adicional de información mediante el oficio ASEBCS-AECGF/829/2022 relativo a finiquitos, se observa que faltó remitir la siguiente documentación de los empleados que se relacionan a continuación:

NOMBRE	MOTIVO	DOCUMENTACION FALTANTE
Ramiro González Navarro	Renuncia Voluntaria	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Italia Valenzuela Gómez	Renuncia Voluntaria	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Elfego Eligio Camacho Villavicencio	Renuncia Voluntaria	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
José Ernesto Álvarez Gamez	Despido	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Luis Manuel Talamantes Romero	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Lizbeth Emerita Patrón Contreras	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Enrique José Arguelles Granados	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Miguel Angel González Vizcarra	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Miguel Angel Camarena Colmenares	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Aldo Ignacio Romero Arce	Término Laboral	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Luis Arturo Romero Ajuquez	Término Aministración	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Antonio Limón Morales	Pensión/Jubilación	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Calixto Barrera Araiza	Tramite Jubilación	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Edwin Aurelio López Romero	Faltas Injustificadas	Cálculo del finiquito y comprobante del pago de la quiquidación
Oscar Giron Soto	Término Gestión	Documentación oficial de alta y baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Italia Valenzuela Gómez	Término Aministración	Documentación oficial de alta y baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Francisco Javier Hernández Martínez	Término Aministración	Documentación oficial de alta y baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Martha Isela Villavicencio Romero	Abandono de Trabajo	Documentación oficial de alta y baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Regugio López Inzunza	Término Aministración	Documentación oficial de la baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Zaira Lizette Aviles Cota	Término Aministración	Documentación oficial de la baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Arturo Gómez Ortega	Término Laboral	Documentación oficial de la baja ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
Emiliano Zarate Aguilar	Rescisión Laboral	Documentación oficial de la alta ante el ISSSTE, cálculo del finiquito y comprobante del pago
María Emilia Sarabia Ojeda	Pensión/Jubilación	Firma del beneficiario en el comprobante del finiquito
Jorge Luis Reynoso Girón	Pensión/Jubilación	Firma del beneficiario en el comprobante del finiquito



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de no presentación de la documentación oficial del alta y baja de los empleados ante la Institución de Seguridad Social, así como los cálculos de los finiquitos y los comprobantes de pago de las liquidaciones.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-2

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, y al requerimiento de información mediante el oficio ASEBCS-AECGF/449/2022, se detectó que las nóminas de personal sindicalizado muestran sueldos superiores a los establecidos en el tabulador de puestos, resultando pagos en exceso por puesto/nivel por un importe total de \$1,286,625.55 (Un millón doscientos ochenta y seis mil seiscientos veinticinco pesos 55/100 M.N.).

PUESTO/NIVEL	TOTAL PAGADO (POR NIVEL)	TOTAL SEGÚN EL TABULADOR DE PUESTOS (NIVEL)	PAGO SUPERIORES AL TAB. SUELDO (POR NIVEL)
16	\$ 649,972.50	\$ 297,955.00	\$ 352,017.50
17	630,887.16	358,410.84	272,476.32
19	797,714.90	541,689.39	256,025.51
20	227,768.88	150,708.88	77,060.00
22	55,543.44	36,887.90	18,655.54
23	107,218.96	73,215.38	34,003.58
24	900,235.91	623,848.80	276,387.11
TOTAL:	\$ 3,369,341.74	\$ 2,082,716.19	\$ 1,286,625.55

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación del documento que justifique el motivo por el cual se realizaron pagos en exceso según el tabulador de sueldos y solo informar el número que se le asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/015/2023 en contra de los servidores públicos responsables del otorgamiento de sueldos superiores a los establecidos en el tabulador de puestos, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.



NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal y al requerimiento de información con oficio número ASEBCS/832/2022, se observó que las nóminas físicas no se presentaron debidamente conciliadas con los registros contables por la cantidad de \$306,170,775.04 (Trescientos seis millones ciento setenta mil setecientos setenta y cinco pesos 04/100 M.N.). Mediante oficio número 326 del 05 de julio del 2021 argumentan que remiten las pólizas contables, sin embargo, enviaron los auxiliares de las cuentas contables del capítulo de servicios personales sin las columnas de movimientos.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 21 de los Lineamientos para la Integración de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de las nóminas físicas debidamente conciliadas con los registros contables.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/140/2022, se verificó que se realizó la adquisición de lubricantes y aditivos y la contratación de servicios de mantenimiento, mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Balmer Sistemas de Comercialización, S.A. de C.V., por un importe total de \$1,482,715.34 (Un millón cuatrocientos ochenta y dos mil setecientos quince pesos 34/100 M.N), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La presentación de la convocatoria de la Licitación.
4. Las bases de la Licitación.
5. El documento fundado y motivado que compruebe y justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos municipales del proveedor contratado.
8. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final, por remitir el contrato sin formalizar.
9. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato.
10. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
11. Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.



12. Evidencia que en la licitación pública nacional previa investigación de mercado local, no existió oferta de proveedores locales residencia permanente en Baja California Sur, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas.
13. Evidencia que la convocatoria se publicó en el diario de mayor circulación en el Estado, y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).
14. Evidencia que las bases de la licitación pública se pusieron a disposición de los interesados en los medios de difusión.
15. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/016/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-5

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/145/2022, se verificó que se realizó la contratación de arrendamiento de maquinaria, mediante el procedimiento de licitación pública al proveedor Esperanza Calderón Soto, por un importe total de \$3,333,706.78 (Tres millones trescientos treinta y tres mil setecientos seis pesos 78/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La presentación de la convocatoria de la Licitación.
4. Las bases de la Licitación.
5. El documento fundado y motivado que compruebe y justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, ya que solo remitieron un acuse de actualización de su situación fiscal
8. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.



9. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final, por remitir el contrato sin cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
10. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
11. Evidencia que en la licitación pública estatal participaron proveedores con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
12. Evidencia que en la licitación pública nacional previa investigación de mercado local, no existió oferta de proveedores locales residencia permanente en Baja California Sur, respecto a bienes o servicios en cantidad o calidad requeridas.
13. Evidencia que la convocatoria se publicó en el diario de mayor circulación en el Estado, y en el sistema electrónico de contrataciones gubernamentales (Compranet Estatal).
14. Evidencia que las bases de la licitación pública se pusieron a disposición de los interesados en los medios de difusión.
15. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/017/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-6

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/143/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios legales, de contabilidad, auditoría y relacionados, al proveedor HTJ CONSULTORES, S.C. mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$4,923,920.00 (Cuatro millones novecientos veintitrés mil novecientos veinte pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.



4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. El estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales (es proveedor foráneo)
8. Los documentos municipales del proveedor contratado.
9. Las tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
10. Las invitaciones que indiquen como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
11. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
12. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece el contrato, lo cual no se puede verificar porque no lo remitieron.)
13. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
14. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
15. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
16. El dictamen de que la entidad no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio de asesoría contratado.
17. El cronograma de actividades y la evidencia de que los trabajos se ejecutaron y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones estipuladas en el contrato.
18. El informe final de los trabajos contratados.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.



NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-7

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/153/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de asesoría administrativa, al proveedor Santa Fátima Mendoza Valenzuela, mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$2,218,624.12 (Dos millones doscientos dieciocho mil seiscientos veinticuatro pesos 12/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos municipales del proveedor contratado.
8. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final por remitir cotizaciones de proveedores sin estar debidamente formalizadas.
9. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
10. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
12. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
13. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final, por la contratación de servicios al proveedor con una antigüedad menor a 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
14. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
15. El dictamen de que la entidad no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio contratado.



16. El cronograma de actividades, la evidencia de que los trabajos se ejecutaron y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones estipuladas en el contrato.
17. El informe final de los trabajos contratados.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/018/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-8

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/146/2022, se verificó que se realizó la adquisición de bienes o servicios al proveedor Ramón Futema Jiménez mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$1,007,402.81 (Un millón siete mil cuatrocientos dos pesos 81/100 M.N.), informando la entidad fiscalizada que dentro de sus archivos no se encontró la documentación requerida, siendo que dicho requerimiento se derivó de la información de proveedores remitida por la misma entidad mediante el oficio TM/CPDF/126/2022.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/019/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-9

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/144/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de instalación e implementación del sistema de recursos materiales al proveedor Grupo Argog y Asociados, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$986,000.00 (Novecientos ochenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.



2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos municipales del proveedor contratado.
8. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
9. Las tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
10. Las invitaciones que indiquen como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
11. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
12. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
13. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
14. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
15. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-10

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/147/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de seguimiento de auditorías y programa de obras públicas al proveedor JP Servicios Administrativos, mediante el procedimiento



de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$696,000.00 (Seiscientos noventa y seis mil pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor.
8. Las tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
9. Las invitaciones que indiquen como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
10. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
11. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
12. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
13. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
14. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
15. El dictamen de que la entidad no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio contratado.
16. El cronograma de actividades y la evidencia de que los trabajos se ejecutaron y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones estipuladas en el contrato.
17. El informe final de los trabajos contratados.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del



Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-11

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/137/2022, se observó que por la adquisición de bienes, arrendamientos y servicios al proveedor García Camarena Materiales, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$619,466.14 (Seiscientos diecinueve mil cuatrocientos sesenta y seis pesos 14/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
9. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
10. Las tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
11. Las invitaciones, que se expidan se indicarán como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
12. El contrato con los requisitos establecidos en el Artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
13. La fianza para garantizar el anticipo por el total del monto pagado y del cumplimiento del contrato (si así lo establece en el contrato)
14. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
15. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.



16. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
17. Copia del Acta de Cabildo celebrada en XVIII sesión extraordinaria de fecha 25 de marzo de 2021.
18. La documentación comprobatoria de la póliza de diario 124 del 31 de julio del 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del punto 1 al 16 del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-12

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/148/2022, se verificó que se realizó la contratación de servicios de asesoría para la difusión de obra pública al proveedor Solís Patiño y Asociados S.C., mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$580,000.00 (Quinientos ochenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
8. (De elegirse un proveedor que no sea del estado), presentar un estudio de mercado que justifique la no contratación de proveedores locales.
9. Las tres propuestas susceptibles de analizarse técnicamente.
10. Las invitaciones que indiquen como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
11. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final, por remitir el contrato sin cumplir con los



requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.

12. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
13. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses, contados a partir de la publicación de la convocatoria.
14. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.
15. Evidencia de las acciones emprendidas para que en lo subsecuente las erogaciones se registren en las partidas de gasto correspondiente, ya que el gasto de asesorías se registró contablemente en la cuenta 5133.- servicios informáticos
16. El dictamen de que la entidad no cuenta con personal capacitado o disponible para la realización del servicio contratado.
17. El cronograma de actividades y la evidencia de que los trabajos se ejecutaron y fueron concluidos en los tiempos y con las especificaciones estipuladas en el contrato.
18. El informe final de los trabajos contratados.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/020/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-13

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/154/2022, se verificó que se realizó el arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas al proveedor Concretos Triturados y Acarreos de Santa Rosalía, S.A. de C.V., mediante el procedimiento de Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores por un importe total de \$470,576.00 (Cuatrocientos setenta mil quinientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final por remitir como parte de la documentación comprobatoria de los egresos, las facturas números 185 por \$146,276.00 (Ciento cuarenta y seis mil doscientos setenta y seis pesos 00/100 M.N.) y 187 por \$78,300.00 (Setenta y ocho mil trescientos pesos 00/100 M.N.) con estatus de canceladas.



2. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
3. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
4. Los documentos de la presentación de la convocatoria.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, hasta el equivalente, a Doce mil Ochocientos Veintiún veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública, ya que la entidad remitió un dictamen de excepción de licitación pública sin indicar el motivo de la excepción.
7. Los documentos donde el proveedor contratado comprobó la capacidad Técnica y Financiera.
8. Las tres propuestas debidamente requisitadas y formalizadas, susceptibles de analizarse técnicamente.
9. Las invitaciones que indiquen como mínimo, la cantidad y descripción de los bienes o indicación de los sistemas empleados para identificación de los mismos, plazo y lugar de entrega, así como condiciones de pago;
10. Los documentos donde Contraloría realizó el inicio de las investigaciones, determinó los procedimientos de responsabilidad y la resolución final, por remitir el contrato sin formalizar.
11. Evidencia de las proposiciones presentadas en sobre cerrado, que fueron abiertos públicamente, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
12. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación, solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/021/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-14

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/150/2022, se verificó que se realizó la adquisición de bienes o servicios al proveedor Rosa Elida Peña Falcón, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un importe total de \$274,340.00 (Doscientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.), informando la entidad fiscalizada



que dentro de sus archivos no se encontró la documentación requerida, siendo que dicho requerimiento se derivó de la información de proveedores remitida por la misma entidad mediante oficio TM/CPDF/126/2022.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/022/2023 en contra de los servidores públicos responsables de los procedimiento de contratación, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-15

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/141/2022, se verificó que se realizó la adquisición de bienes o servicios al proveedor Arturo Serna Moreno, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un importe total de \$214,215.50 (Doscientos catorce mil doscientos quince pesos 50/100 M.N.), observándose que la entidad fiscalizada remitió facturas y pólizas por \$147,704.98 (Ciento cuarenta y siete mil setecientos cuatro pesos 98/100 M.N.) las cuales corresponden a recurso federal FISM, por lo tanto, faltó remitir documentación del proceso de adjudicación con recursos propios por la cantidad de \$66,510.52 (Sesenta y seis mil quinientos diez pesos 52/100 M.N.).

Faltó remitir lo siguiente:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales por un importe de \$66,510.52 (Sesenta y seis mil quinientos diez pesos 52/100 M.N.).
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
8. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
9. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
10. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.



Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-16

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/142/2022, se verificó que se realizó la adquisición de bienes o servicios al proveedor Mónica Navarrete Salcedo, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un importe total de \$191,134.36 (Ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro pesos 36/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. Los comprobantes fiscales digitales.
5. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
6. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
7. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado.
8. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
9. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
10. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.



NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-17

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/152/2022, se verificó que se realizó la adquisición de materiales de construcción al proveedor Iván David Rojas Sotres, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un importe total de \$180,000.00 (Ciento ochenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:

La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos municipales del proveedor contratado.
7. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
9. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: EGRESOS-18

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y al oficio de contestación número TM/CPDF/151/2022, se verificó que se realizó un contrato de apertura de crédito simple quirografario al proveedor Karim Francisco Martínez Lizárraga, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa por un importe total de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), observándose lo siguiente:



La entidad fiscalizada omitió remitir:

1. La comprobación de estar dentro del Presupuesto Aprobado y el calendario de egresos autorizado.
2. La comprobación de estar incluido en el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios.
3. La autorización del Comité de Adquisiciones.
4. El documento fundado y motivado que justifique los criterios de eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados, así como su acreditación.
5. El documento fundado y motivado que justifique la excepción de licitación pública o que el monto no sea superior al equivalente a la cantidad de cuatro mil setecientos un veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública.
6. Los documentos fiscales y municipales del proveedor contratado, ya que la constancia de situación fiscal no está actualizada.
7. El contrato con los requisitos establecidos en el artículo 56 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur.
8. Evidencia que los proveedores que participaron con domicilio fiscal, residencia permanente y licencia expedida por la autoridad municipal, con una antigüedad mayor de 12 meses.
9. El dictamen técnico como base para el fallo, en el que se mencione una reseña cronológica de los actos del procedimiento, el análisis de las proposiciones y las razones para admitirlas o desecharlas.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 7, 21, 28, 30, 31, fracción I, 33, 34, 35, 36, 43, 47, 51, 52, 55, 56, 58 y 59 de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la documentación comprobatoria y justificativa del procedimiento de contratación.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2021, se detectó que faltó remitir lo siguiente:

1. La base de datos de las operaciones de ingresos del sistema de registro que tenga implementado la Entidad, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, extensión .xls a través de medios magnéticos (CD o USB), de los meses de enero a diciembre del 2021, por un importe total de \$44,238,480.71 (Cuarenta y cuatro millones doscientos treinta y ocho mil cuatrocientos ochenta pesos 71/100 M.N.):



CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS	\$ 17,317,954.88
IMPUESTO SOBRE EL PATRIMONIO (IMPTO PREDIAL RUSTICO)	11,355,799.56
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCION, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES (ISABI)	5,962,155.32
DERECHOS	\$ 9,380,562.31
DERECHOS POR LICENCIAS DE CONSTRUCCION	3,225,313.60
DERECHOS POR REGISTRO DE LICENCIAS, REFRENDOS Y PERMISOS DE GIROS COMERCIALES	1,260,449.15
DERECHOS POR EXPEDICION DE LICENCIAS, REFRENDOS Y PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS QUE EXPENDAN BEBIDAS ALCOHOLICAS	4,894,799.56
PRODUCTOS	\$ 10,479,942.67
VENTA DE SOLARES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO	10,479,942.67
APROVECHAMIENTOS	\$ 7,060,020.85
APROVECHAMIENTOS POR MULTAS IMPUESTAS A LOS INFRACTORES DE REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS (REZAGOS)	2,667,248.76
APROVECHAMIENTOS DIVERSOS POR INGRESOS EXTRAORDINARIOS NO ESPECIFICADOS	4,392,772.09
TOTAL:	\$ 44,238,480.71

2. La relación de los descuentos y ajustes aplicados a los contribuyentes en el pago de sus contribuciones por concepto impuestos, derechos, productos y aprovechamientos.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los artículos 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur y 13 y 14 de los Lineamientos para la Integración y Presentación de la Cuenta Pública del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la base de datos de las operaciones de ingresos del sistema de registro que tenga implementado la Entidad y la relación de los descuentos y ajustes aplicados a los contribuyentes.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-2

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/451/2022 se detectó diferencia entre el importe de los ingresos recaudados según el Estado Analítico remitido en requerimiento de información y el remitido en la cuenta pública anual, como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS RECAUDADOS (ESTADO ANALITICO REMITIDO OF. REQ. INF)	\$ 381,265,314.15
INGRESOS RECAUDADOS (ESTADO ANALITICO REMITIDO EN LA CUENTA PUBLICA ANUAL)	\$ 356,873,987.67
DIFERENCIA	\$ 24,391,326.48

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la información justificativa de la diferencia entre el importe de los ingresos recaudados según el Estado Analítico remitido en requerimiento de información y el remitido en la cuenta pública anual.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-3

Derivado de la revisión y fiscalización a los registros contables de los ingresos, se detectó que dentro de la documentación comprobatoria remiten los resúmenes diarios de ingresos elaborados por cada uno de los sistemas que integran al ente, sin embargo el área que lleva a cabo los registros contables de las operaciones de ingresos por cada uno de los sistemas los concentra por periodos mensuales, debiendo llevar a cabo los registros cuando existe jurídicamente el derecho de cobro como lo señala El Postulado Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Devengo Contable y las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental denominados "Sustancia económica" y "Devengo Contable" y a las Normas y Metodología para la determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, derivado de la no presentación del fundamento que justifique del motivo por el que se realizan los registros presupuestales y contables del ingreso de manera mensual y no diaria; así como la evidencia del diseño, aprobación e implementación de los mecanismos con los cuales se registrarán y controlarán los momentos contables de los ingresos con base en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y los Acuerdos del Consejo Nacional de Armonización Contable.

NÚM. DEL RESULTADO: INGRESOS-4

Derivado de la revisión y fiscalización a la Cuenta Pública del ejercicio 2021 y a la información requerida mediante el oficio ASEBCS-AECGF/559/2022, relativo al envío del listado de personas autorizadas para otorgar descuentos, así como el documento de autorización por el Cabildo y su respectiva publicación en el boletín oficial. A través del oficio 188/2022 informa la directora del H. Cabildo que no existe acuerdo del



Honorable Cabildo donde se autorice a personal para otorgar descuentos, ni existe en archivo de esa oficina boletín oficial de su publicación.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de que solo informan el número que se asignó al expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/023/2023 en contra de los servidores públicos que aplicaron descuentos, por considerarse improcedentes al no haber autorización del Honorable Cabildo para aplicarlos, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-1

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y la información requerida en el oficio ASEBCS-AECGF/451/2022, se detectó que no se remitió el Presupuesto de Ingresos Aprobado y Modificado conforme al clasificador por rubro del ingreso, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, extensión .xlsx, a través de medios magnéticos (CD ó USB). En atención a este requerimiento la entidad remitió mediante los oficios número 128/2022 y 187/2022 la iniciativa con proyecto de decreto que contiene la Ley de ingreso para el ejercicio fiscal 2021 para someterlo a consideración del H. Congreso del Estado y un estado analítico de ingresos anualizado.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación del Presupuesto de Ingresos Aprobado y Modificado, conforme al clasificador por rubro del ingreso, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, a través de medios magnéticos.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-2

Derivado del análisis al Decreto 2660 publicado en el boletín oficial extraordinario del Gobierno del Estado de Baja California Sur, número 54 del día 16 de diciembre de 2019, donde se especifica que se publicó la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2020 por un importe aprobado por el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, por \$470,841,338.78 (Cuatrocientos setenta millones ochocientos cuarenta y un mil trescientos treinta y ocho pesos 78/100 M.N.), la cual, al no haberse publicado la Ley de Ingresos del Municipio de Mulegé, Baja California Sur, para el ejercicio fiscal 2021, sigue vigente. Sin embargo, mediante el oficio de requerimiento de información número ASEBCS/451/2022 y en la Cuenta Pública Anual, la entidad remitió información de los presupuestos, observándose que el Estado Analítico del Ingreso refleja un importe estimado por \$430,153,123.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) y el Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos muestra un importe aprobado por \$462,414,561.00 (Cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos sesenta y un pesos M.N.), detectándose que ambos importes son distintos a los aprobados en la Ley de Ingresos vigente, como se muestra a continuación:



CONCEPTO	IMPORTE
LEY DE INGRESOS APROBADA POR EL H. CONGRESO DE B.C.S. (VIGENTE)	\$ 470,841,338.78
INGRESOS ESTIMADOS (ESTADO ANALITICO DEL INGRESO)	\$ 430,153,123.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (ESTADO ANALITICO DEL EGRESO)	\$ 462,414,561.00

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de que no justifican las diferencias entre el monto de la Ley de Ingresos vigente y los manejados en la información presupuestal, solo informan que se asignó el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/024/2023 en contra de los servidores públicos responsables de integrar la información presupuestaria en la contabilidad, en los mismos términos que la Ley de Ingresos y el Presupuesto Egresos, de acuerdo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-3

Derivado de la revisión y fiscalización a la documentación presupuestaria remitida en la Cuenta Pública Anual del ejercicio fiscal 2021, se detectó que el presupuesto de la entidad no muestra equilibrio entre el ingreso y gasto, ya que el Estado Analítico del Ingreso muestra un importe estimado por \$430,153,123.00 (Cuatrocientos treinta millones ciento cincuenta y tres mil ciento veintitrés pesos 00/100 M.N.) y Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos por \$462,414,561.00 (Cuatrocientos sesenta y dos millones cuatrocientos catorce mil quinientos sesenta y un pesos M.N.), resultando una diferencia de \$32,261,438.00 (Treinta y dos millones doscientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.).

CONCEPTO	IMPORTE
LEY DE INGRESOS ESTIMADA (ESTADO ANALITICO DEL INGRESO)	\$ 430,153,123.00
PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO (ESTADO ANALITICO DEL EGRESO)	\$ 462,414,561.00
DIFERENCIA ENTRE LEY DE INGRESOS ESTIMADA Y PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	-\$ 32,261,438.00

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 182 de la Ley Orgánica del Gobierno Municipal del Estado de Baja California Sur, derivado de que la información remitida no justifica el motivo por el cual los estados presupuestales del ejercicio 2021 muestra menores ingresos estimados que gastos y porque solo informan que se asignó el número de expediente de presunta responsabilidad administrativa CGM/EPRA/025/2023 en contra de los servidores públicos responsables de que los presupuestos se realicen bajo el criterio de equilibrio ente el ingreso y el egreso, faltando remitir evidencia de las investigaciones y la resolución final.



NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-4

Derivado de la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2021 y la información requerida mediante el oficio ASEBCS-AECGF/451/2022 se detectó que no se remitió el Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado conforme al clasificador por objeto del gasto, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, extensión .xlsx, a través de medios magnéticos (CD ó USB), así como las pólizas de registro contable.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación del Presupuesto de Egresos Aprobado y Modificado conforme al clasificador por objeto del gasto, de manera calendarizada mensualmente, descargada en hoja de cálculo de Microsoft Office Excel, a través de medios magnéticos.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-5

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó lo siguiente:

1. En el capítulo de servicios personales se ejerció recurso superior al autorizado en el presupuesto modificado, como a continuación se refleja:

NOMBRE	PRESUP. MODIFICADO	PRESUP. EJERCIDO	SOBREEJERCICIO
Servicios Personales	\$ 299,850,729.68	\$ 307,457,400.59	\$ 7,606,670.91

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos remitido en la Cuenta Pública Anual.

2. Un incremento en la plantilla de personal de 969 trabajadores, ya que concluyó el ejercicio 2020 con 1329 trabajadores y el ejercicio 2021 concluyó con 2298 empleados.

Fuente: Plantilla de personal remitida en la Cuenta Pública Anual 2020 y 2021.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación del Acta emitida por el H. Ayuntamiento de Mulegé mediante la cual se aprobó el sobreejercicio del gasto en el capítulo de servicios personales y el incremento a la plantilla de personal durante el ejercicio 2021.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-6

Derivado del análisis del ejercicio del gasto por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó que en los capítulos de materiales y suministros, servicios generales, transferencias, asignaciones,



subsidios y otras ayudas, bienes muebles, inmuebles e intangibles, inversión pública y deuda pública, se ejerció recurso inferior al autorizado en el presupuesto modificado, como a continuación se refleja:

NOMBRE	PRESUP. MODIFICADO	PRESUP. EJERCIDO	SUBEJERCICIO
Materiales y Suministros	\$ 15,779,285.48	\$ 12,964,327.97	\$ -2,814,957.51
Servicios Generales	37,281,641.61	33,763,474.43	-3,518,167.18
Transferencias, Asignaciones, subsidios y otras ayudas	37,672,108.15	3,908,785.31	-33,763,322.84
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	1,236,527.17	1,198,530.65	-37,996.52
Inversión Pública	28,985,308.96	25,237,408.75	-3,747,900.21
Deuda Pública	9,347,521.95	1,316,752.87	-8,030,769.08
SUMAS	\$ 130,302,393.32	\$ 78,389,279.98	\$ -51,913,113.34

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos remitido en la Cuenta Pública Anual.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado, por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación del documento fundado y motivado que justifique en que partidas se aplicó el subejercicio del gasto, así como la documentación comprobatoria y el acta emitida por el H. Cabildo de aprobación de la aplicación.

NÚM. DEL RESULTADO: PRESUPUESTAL-7

Derivado del análisis al ingreso por el periodo comprendido de enero a diciembre de 2021, se detectó que se recaudó menor recurso al previsto en el presupuesto modificado, como a continuación se muestra:

NOMBRE	PRESUPUESTO MODIFICADO	INGRESO RECAUDADO	DISMINUCION EN LOS INGRESOS PREVISTOS EN LA LEY DE INGRESOS
Contribución de mejoras	904,230.00	102,834.63	-801,395.37
Derechos	12,861,181.00	12,363,036.70	-498,144.30
Participaciones y Aportaciones	342,372,313.00	295,164,678.00	-47,207,635.00
Totales	356,137,724.00	307,630,549.33	-48,507,174.67

Fuente: Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos remitido en la Cuenta Pública Anual.

Conclusión:

Es de indicarse que no se solventó el resultado por incumplimiento al artículo 17 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, derivado de la no presentación de la evidencia de los



ajustes aplicados al Presupuesto de Egresos a los rubros autorizados, a fin de cumplir con el principio de sostenibilidad del Balance Presupuestario, ya que hubo una menor captación en los ingresos.

Por todo lo anterior:

**EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
DECRETA:**

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.



SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

COMISIÓN DE VIGILANCIA DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

**DIP. CHRISTIAN AGÚNDEZ GÓMEZ
PRESIDENTE**

**DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO**

**DIP. MARÍA GUADALUPE MORENO HIGUERA
SECRETARIA**

DECRETO

XVI LEGISLATURA

H. CONGRESO DEL ESTADO



ARCHIVO
OFICIALÍA MAYOR



H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
XVI LEGISLATURA
OFICIALÍA MAYOR

Oficio No. O. M./519/2023
La Paz, B.C.S., a 31 de octubre de 2023

H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
ACUSE
OFICIALÍA MAYOR

"2023, AÑO DE LA PROFESORA MARÍA ROSAURA ZAPATA CANO"
"OCTUBRE, MES DE LA SUDCALIFORNIEDAD"

PROFR. VÍCTOR MANUEL CASTRO COSÍO
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
P R E S E N T E.-



Al tiempo que me es muy grato saludarle, me permito enviar a usted el **DECRETO 2995** aprobado el día 31 de octubre de 2023 por el Pleno de la XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante la cual **"NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ"**, para efectos de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

Sin otro en particular, aprovechamos la ocasión para reiterarle nuestra más alta y distinguida consideración.

ATENTAMENTE



ING. ADRIAN CHÁVEZ RUÍZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



OFICIALÍA
MAYOR

C.C.P.- LIC. FERNANDO GONZÁLEZ, SUBSECRETARIO DE LA CONSEJERÍA JURÍDICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- PARA SU CONOCIMIENTO.
C.C.P.- LIC. MARITZA ZATARAIN VALERA, SUBSECRETARIA DE ENLACE LEGISLATIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.- MISMO FIN.
C.C.P.- EXPEDIENTE.



DECRETO 2995

EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

NO SE APRUEBA LA CUENTA PÚBLICA DEL EJERCICIO FISCAL DE 2021, EJERCIDA POR EL MUNICIPIO DE MULEGÉ.

PRIMERO. - La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, **NO APRUEBA** la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal de 2021, ejercida por el **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, lo anterior, como resultado del análisis y discusión técnica llevada a cabo por la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado respecto de la opinión legal y técnica emitida por la Auditoría Superior del Estado de Baja California Sur al ente fiscalizado.

SEGUNDO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, en términos generales y respecto de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 del **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, no presenta la situación financiera conforme al Título Tercero denominado de la Contabilidad Gubernamental y el Título Cuarto denominado de la Información Financiera Gubernamental y los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, y con relación al cumplimiento de las disposiciones normativas aplicables.

TERCERO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye al **MUNICIPIO DE MULEGÉ**, a fin de que realice las acciones y medidas que resulten necesarias en las áreas internas encargadas de la administración, manejo y ejercicio de los recursos públicos, para cumplir con las recomendaciones realizadas por la Auditoría Superior del Estado y evitar su reincidencia respecto de las omisiones detectadas en el proceso de fiscalización de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2021 de dicho ente público.

CUARTO.- La XVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que en lo conducente, se ajuste a lo dispuesto en los Títulos y Capítulos respectivos de la Determinación de Daños y Perjuicios, y del



Fincamiento de Responsabilidades previsto en la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, conforme los tiempos y periodos en que se ejerció el gasto público, para lo cual deberá presentar las denuncias penales y administrativas correspondientes, e incluso tramitar el procedimiento de investigación de faltas administrativas, a efecto de deslindar responsabilidades por los hechos y omisiones aquí relatados y otros que deriven de las investigaciones que se realicen, y procurar la indemnización o reparación de los daños que en su caso se haya causado al patrimonio del ente público fiscalizado.

QUINTO. - Se instruye a la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado, vigile el cumplimiento exacto de lo indicado en el presente Dictamen, y se cumpla con los alcances de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Baja California Sur, y del Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control de la Comisión de Vigilancia de la Auditoría Superior del Estado.

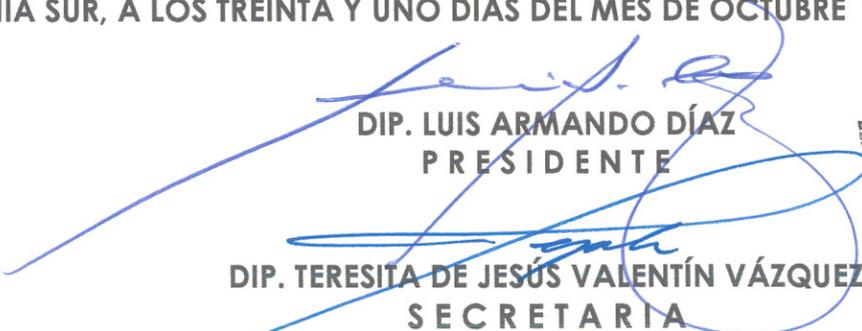
SEXTO. - El presente Decreto no exime de ninguna responsabilidad administrativa, civil, penal, política o resarcitoria, ni cancela investigaciones que se realicen a futuro.

SÉPTIMO. - Publíquese el presente Decreto en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

TRANSITORIO:

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TREINTA Y UNO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2023.


DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
PRESIDENTE


DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

